

# Sección Judicial

## EDICTOS

POR 5 DÍAS - En IPP PP-06-02- 003878-23/00, que tramita por ante UFIJ Nro. 1 Descentralizada de Presidente Perón a cargo del Dr. Juan Cruz Condomi Alcorta, Secretaría a mi cargo, a fin de que se arbitren los medios necesarios para que se proceda a la publicación del edicto que se adjunta, sin cargo y por el término de cinco (5) días remitiéndose a esta UFIJ, copia de las publicaciones correspondientes. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente, dice: "Autos Y Vistos: Para resolver en la presente I.P.P. nro. 06-02-003878-23/00, de trámite por ante éste Juzgado de Garantías nro. 8 de La Plata, con asiento en la ciudad y partido de Cañuelas y por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nro. 1 descentralizada de Presidente Perón; Y Considerando: Que el Sr. Agente Fiscal, Dr. Juan Cruz Condomi Alcorta requirió se haga lugar al anticipo extraordinario de prueba, a fin de cumplimentar la realización de la entrevista psicológica mediante la modalidad "Cámara Gesell", para con la niña J. J. C.F. de 12 años de edad. Que en tal sentido, teniendo en cuenta lo normado en el art. 102 bis del Código Procesal Penal, y a los fines de evitar la repetición de la declaración de la niña en forma personal en el debate oral, velando así por su integridad psíquica y moral, es que haré lugar a dicha cuestión, haciéndole saber al Sr. Agente Fiscal de intervención que la video-filmación de registración del acto a llevarse a cabo, para su eventual incorporación ulterior al debate oral, se autoriza para el día viernes 19 de abril de 2024 a las 10:00 horas para realizarse en la sala acondicionada al efecto en esta Judicatura, sita en la calle Moreno 655 de la ciudad y partido de Cañuelas. Al respecto cabe destacar que excepto víctima y perito actuante que necesariamente se requiere su presencialidad, las demás partes intervinientes podrán participar de la audiencia de forma virtual mediante el sistema de video llamada Microsoft Teams, debiendo aportar con 48 horas de antelación el correo electrónico mediante el cual establezca conexión con dicha plataforma. Asimismo, en virtud a lo establecido en el anexo del protocolo de recepción de testimonio de víctimas/testigos, niños, niñas, adolescentes y personas con padecimientos o deficiencias mentales en Cámara Gesell, el Sr. Agente Fiscal actuante deberá acompañar el pliego de preguntas que deberán formularse a la niña en cuestión con una anticipación mínima a las 48 hs. de celebrarse la audiencia dispuesta, a los fines de la confección del pliego definitivo, las que serán adaptadas por el o la perito de intervención designado, para arribar de una manera indirecta a las cuestiones que se pretenden conocer a través del relato de la niña, adecuando el cuestionario a la edad madurativa y la presunta situación traumática vivida procurando así salvaguardar su integridad psicofísica; ello sin perjuicio de aquellas formulaciones que las partes pretendan abundar y hacer valer en el acto, en tanto devengan pertinentes. Lo aquí dispuesto es a los fines de garantizar el derecho de la niña J. J. C. F. de 12 años de edad, a su protección y dignidad, atendiendo primordialmente al interés superior de la misma, a fin de evitar su posible revictimización, permitiendo de este modo a su vez ejercer el derecho que tiene a ser oída, conforme lo preve el protocolo citado y la Convención de los Derechos del Niño, las Directrices sobre la Justicia para los niños víctimas y testigos de delitos y las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de personas en condición de Vulnerabilidad, que regulan la actuación en la materia y el compromiso estatal en este sentido. Por último, el Sr. Agente Fiscal deberá dar operatividad a lo reglado en el Punto B.3 -acápites "b" y "c"-, de dicho protocolo, encomendándole el reenvío de la presente a esta sede, con antelación a la audiencia fijada con todas las partes debidamente notificadas. Por todo ello; Resuelvo: I.- Hacer lugar al adelanto extraordinario de prueba solicitado por el Sr. Agente Fiscal de intervención, por los fundamentos expuestos en el considerando que antecede (Art. 274 C.P.P.), y en consecuencia autorizar la realización de la medida descripta anteriormente para el día viernes 19 abril de 2024 a las 10:00 horas en la sala acondicionada en esta Judicatura sita en la calle Moreno 655 de la ciudad y partido de Cañuelas. Al respecto cabe destacar que excepto víctima y perito actuante que necesariamente se requiere su presencialidad, las demás partes intervinientes podrán participar de la audiencia de forma virtual mediante el sistema de video llamada Microsoft Teams, debiendo aportar con 48 horas de antelación el correo electrónico mediante el cual establezca conexión con dicha plataforma. II.- Previo la realización material de la audiencia y con la debida antelación, el Sr. Agente Fiscal deberá dar operatividad a lo reglado en el Punto B.3 acápites "c" del Protocolo Anexo a la Resolución 903/12 de la S.C.J.P.B.A. Se hace saber al Sr. Agente Fiscal, que deberá proceder a la comunicación de la diligencia a las partes restantes, incluyendo al imputado y al Asesor de Menores de intervención (Punto B.3 acápites "b" del Protocolo Anexo a la Resolución 903/12 de la S.C.J.P.B.A.) encomendándole el reenvío de la presente a esta sede, 48 horas antes de la audiencia fijada con todas las partes debidamente notificadas. Remítase la presente a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nro. 1 descentralizada de Presidente Perón, sirviendo este proveído de atenta nota de envío. Condomi Alcorta Juan Cruz, Agente Fiscal.

ene. 18 v. ene. 24

POR 5 DÍAS - El Señora Juez Titular P.D.S. del Juzgado Correccional N° 3 del Departamneto Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri, cita y emplaza a CLAUDIO GABRIEL AMADI para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-0702-18507-16, (N° interno 6483), seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas Calificadas, cuya resolución infra se transcribe: "///field, 29 de agosto de 2023. Autos y vistos: Para resolver en la presente causa N° 07-02-18507-16, (N° interno 6483), seguida a Amadi Claudio Gabriel por el delito de Amenazas Calificadas, Y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal, (art. 76ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I. Declarar la Extinción de la Acción Penal de la presente causa N° 07-02-18507-16, (N° interno 6483), respecto a Amadi Claudio Gabriel a quien se le imputará el delito de amenazas calificadas, hecho presuntamente ocurrido el día 15 de noviembre de 2016 en Avellaneda. (Artículo 76 ter del C.P.). II. Sobreseer al encartado Amadi Claudio Gabriel, Claudio Gabriel Amadi, de sobrenombre o apodo no tiene, DNI 27.738.023, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, instruido, de ocupación empleado de seguridad, nacido el 17 de octubre de 1979 en Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Eusebio Benítez Amadi (v) y de Beatriz Nora Brutt (v), con domicilio real en calle Los Pozos 4281 de la localidad de Villa Domínico, partido de Avellaneda anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° O5090732 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1509241, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese". Carlos E. Gualtieri, Juez P.D.S. Ante mí: Natalia Carril Zicarelli, Auxiliar Letrado. Banfield, 16 de enero de 2024. Carril Zicarelli Natalia Verónica, Auxiliar Letrado.

ene. 19 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a Sr. FRANCISCO SEBASTIÁN DE MARCO -víctima de autos- domiciliada en calle Las Almejas N° 1466 (e/ Santa Ana y Siete Hermanos) la localidad de Miramar, en causa N° INC-19489-1 la Resolución que a continuación de transcribe: "n///del Plata, 28 de diciembre de 2023. Autos y Vistos: Atento lo dispuesto en el día de la fecha en el marco de los autos principales, fórmese incidente de libertad Condicional respecto del causante Felizola Emiliano Sebastián (Art. 13 CP) y dispónense las siguientes medidas: "... 3.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla que conforme dispone la Ley 15232, "... La víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión ante todo lo que estime conveniente ante el/la Juez/a de Ejecución o Juez/a competente, aun cuando no se haya constituido como particular damnificado, en los casos en que se sustancien las solicitudes de salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida y régimen preparatorio para la liberación de la persona condenada. II. Con posterioridad a la sentencia, la víctima tendrá derecho a interponer observaciones o quejas ante el Ministerio Publico Fiscal o Juez/a de Ejecución, aun cuando no se hubiese constituido como particular damnificado, cuando considere que se están vulnerando sus derechos, exista inacción de los actores judiciales o abogados/as de la víctima u observe que no se cumplen correctamente las medidas de condena. Estas deberán plantearse bajo argumentación fundada... Durante la Ejecución de la Pena la víctima tiene derecho a ser informada y a ser oída, en audiencia especial ante el/la Juez/a competente en la etapa procesal correspondiente, previo a la decisión de excarcelaciones, morigeraciones o cesación de la prisión preventiva previo a la decisión de: a) Salidas transitorias. b) Régimen de semilibertad. c) Libertad condicional. d) Prisión domiciliaria. e) Prisión discontinua o semidetención. f) Libertad asistida. g) Cese de una medida de seguridad. ... Cuando la víctima, en su primera intervención en el proceso expresamente manifieste su voluntad de ser informada de las resoluciones referidas en los artículos 11, 12 y 13, el Juzgado interviniente deberá notificarla. A tal efecto, la víctima deberá constituir y mantener actualizado el domicilio en el cual se le cursarán las notificaciones pertinentes. Asimismo, y en caso de considerarlo pertinente podrá solicitar la provisión de dispositivos de monitoreo que alerten sobre la cercanía física del liberado bajo alguno de estos institutos. El/la Juez/a deberá comunicar a las Fuerzas de Seguridad la resolución adoptada, a fin de que estas adopten las medidas necesarias para garantizar la protección de la víctima...", solidando se expresen respecto de la viabilidad de la continuidad de la causante Felizola Emiliano Sebastian en el régimen de Libertad Condicional que hoy se encuentra cumpliendo en el domicilio de calle Todos Los Santos N° 391 de la ciudad de Miramar, indicando si expresa algún tipo de oposición a dicho régimen, así como si ha sido contactados o perturbados en modo alguno por la condenada. Sin perjuicio de ello, hágasele saber que podrá hacer manifestaciones de así desearlo por vía telefónica, de lunes a viernes entre las 8:00 y las 12:00 hs. al abonado telefónico 0223 495 6666 internos 57312 o 57313, o vía e-mail a juzejec1-mp@jusbuenosaires.gov.ar, en el mismo plazo de cinco días antes mencionado, notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

ene. 19 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a JAVIER ELIAS MANFREDI domiciliado en calle Maipu 6441, (223)587889 en causa N° INC-19130-1 la Resolución que a continuación de transcribe: "del Plata, 19 de diciembre de 2023. Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla que conforme dispone la Ley 15232, "... La víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión ante todo lo que estime conveniente ante el/la Juez/a de Ejecución o Juez/a competente, aun cuando no se haya constituido como particular damnificado, en los casos en que se sustancien las solicitudes de salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida y régimen preparatorio para la liberación de la persona condenada. II. Con posterioridad a la sentencia, la víctima tendrá derecho a interponer observaciones o quejas ante el Ministerio Publico Fiscal o Juez/a de Ejecución, aun cuando no se hubiese constituido como particular damnificado, cuando considere que se están vulnerando sus derechos, exista inacción de los actores judiciales o abogados/as de la víctima u observe que no se cumplen

correctamente las medidas de condena. Estas deberán plantearse bajo argumentación fundada... Durante la Ejecución de la Pena la víctima tiene derecho a ser informada y a ser oída, en audiencia especial ante el/la Juez/a competente en la etapa procesal correspondiente, previo a la decisión de excarcelaciones, morigeraciones o cesación de la prisión preventiva previo a la decisión de: a) Salidas transitorias. b) Régimen de semilibertad. c) Libertad condicional. d) Prisión domiciliaria. e) Prisión discontinua o semidetención. f) Libertad asistida. g) Cese de una medida de seguridad. ... Cuando la víctima, en su primera intervención en el proceso expresamente manifieste su voluntad de ser informada de las resoluciones referidas en los artículos 11, 12 y 13, el Juzgado interviniente deberá notificarla. A tal efecto, la víctima deberá constituir y mantener actualizado el domicilio en el cual se le cursarán las notificaciones pertinentes. Asimismo, y en caso de considerarlo pertinente podrá solicitar la provisión de dispositivos de monitoreo que alerten sobre la cercanía física del liberado bajo alguno de estos institutos. El/la Juez/a deberá comunicar a las Fuerzas de Seguridad la resolución adoptada, a fin de que estas adopten las medidas necesarias para garantizar la protección de la víctima...". En este sentido, requiérasele que indique si desea ser informada de las resoluciones que se adopten, así como si desea ser oída en audiencia en forma previa al otorgamiento de las formas de libertad anticipada que puedan aplicarse en este caso, solicitándosele que de desearlo constituya un domicilio donde pueda ser notificada al respecto, pudiendo realizar su manifestación en los cinco días posteriores a su notificación, haciéndosele saber que de no expresarse en ese tiempo, se considerará que no desea intervenir en el expediente. Sin perjuicio de ello, hágasele saber que podrá hacer manifestaciones de así desearlo por vía telefónica, de lunes a viernes entre las 8:00 y las 12:00 hs. al abonado telefónico 0223 495 6666 internos 57312 o 57313, o vía e-mail a [juzjec1-mp@jusbuenosaires.gov.ar](mailto:juzjec1-mp@jusbuenosaires.gov.ar), en el mismo plazo de cinco días antes mencionado, notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín oficial de la provincia de Buenos Aires". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

ene. 19 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a MARQUEZ GISELLE ALEJANDRA, poseedora del DNI N° 38.041.336 nacida el día 30 de mayo de 1988 en la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, hija de Celina Rosa Marquez; con último domicilio en la calle San Javier N° 4183 entre San Juan y Mendoza de la localidad de Rafael Calzada, partido de Almirante Brown, con Prontuario 1447.356; para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la N° 0700-70428-2300 (Registro Interno N° 10379) y su acollorada N° 07-0700-59904-21 (R.I. 9611) caratulada "Marquez Giselle Alejandra s/Lesiones Leves", dejándose constancia que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "///mas de Zamora, 16 de enero de 2024. En atención al estado de autos y las reiteradas citaciones cursadas al inculso Giselle Alejandra Marquez, sin que haya comparecido por ante esta Sede Judicial o justificado las mismas, cítesela por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el artículo 129 del Compendio Procedimental. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (artículos 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo.: Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional."

ene. 19 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-005537-19/01 caratulada "Lopiano Sandra Del Valle s/Robo Agravado (Comisión en Poblado y en Banda). Robo Agravado (Comisión en Poblado y en Banda)" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria a cargo del autorizante, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a la imputada SANDRA DEL VALLE LOPIANO cuyo último domicilio conocido era en calle Mariano Acosta N° 3500 6 "C" Edificio 74 de Villa Soldati, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 5 de agosto de 2020. Autos y vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial de los imputados Lopiano Sandra Del Valle y Rivera Erik Adrian, Dr. Paladino, Leonardo Enrique, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria N° PP-03-02-005537-19/00; Y Considerando: Primero: Que a fs. 307/321vta., el Sr. Agente Fiscal, de la UFID N° 1 Mar del Tuyú, Dr. Gustavo J. M. Mascioli, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 323 se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, Dr. Paladino, Leonardo Enrique, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 324/328vta. solicitando el sobreseimiento de sus asistidos Lopiano Sandra Del Valle y Rivera Erik Adrian y subsidiariamente cambio de calificación eliminando la agravante de comisión en poblado y banda. Que el Dr. Paladino manifiesta que, analizado el cuadro probatorio surgen las siguientes cuestiones que corresponden sean valoradas en favor de sus asistidos. Objetivamente debe tenerse presente que el o los autores de los hechos investigados no fueron aprehendidos al momento de consumarse los ilícitos. Por el contrario, la acusación fiscal sólo cuenta con un endeble conjunto de constancias procesales, las cuales en forma individual ni en su conjunto, permiten atribuir la autoría de tales ilícitos en cabeza de los imputados. En efecto, ninguno de los imputados fueron vistos en inmediaciones de lugar del hecho momentos anteriores ni posteriores a su consumación. Continúa expresando el Sr. Defensor que, no existe evidencia física objetiva incontrovertible (verbigracia rastros dactilares, muestras biológicas) que permitan siquiera establecer la presencia de los encartados en el lugar del hecho. El MPF sustenta su acusación en conjeturas efectuadas por terceros. Así, la testigo Morelia Alburquerque, cuya declaración luce a fs. 38 y vta., manifestó que "sabe y le consta que de los departamentos lindantes malvivientes llevaron hasta las puertas de las propiedades. Que quienes cometieron ilícito en el lugar fueron los inquilinos del departamento de atrás, o sea este sujeto Erick y Lopiano, y otros rivenes que siempre ivan y venían al lugar..." (sic). Sin embargo, en ningún pasaje de su declaración aclaró cómo sabe y le constan sus afirmaciones, sino que por el contrario, sus conclusiones parecieran estar dirigidas por subjetividades. Así, en su testimonio expresó: "Que estos sujetos alquilaron por un mes ya que su suegra les tuvo que pedir que se vayan porque ingresaba mucha gente a drogarse y consumir alcohol..." También hizo alusión a ver visto que cargaban en una camioneta marca Toyota modelo Hilux dominio FFZ-344 una heladera color blanca, y que le describió las características de la heladera a uno de los propietarios de departamento víctima del ilícito, donde éste le confirmó que se trataba de su heladera. Cabe destacar, que la propia testigo manifestó que dicha heladera era cargada cuando estaban realizando una mudanza. Es decir que sus dichos corroboran que no vio a los encartados sustraer una heladera del domicilio que fuera objeto de robo, sino que los vio cargar la misma

en oportunidad de realizar una mudanza. A su vez, no puede de ningún modo dar certeza que se tratara de la heladera que le fuera sustraída al señor Tundis. De hecho, no refirió ninguna característica en particular que le permitiera llegar a la conclusión de que se tratara de la heladera sustraída, la que ella vio que cargaban en una camioneta, al realizar la mudanza. Mucho menos puede constituir elemento de convicción respecto de la materialidad ilícita y la autoría endilgada en autos, la declaración testimonial efectuada por la Oficial de Policía Daiana Sosa, que luce a fs. 39 y vta., quien sólo aportó que vio una camioneta blanca marca Toyota, modelo Hilux, en la que viajaba como acompañante el joven Rivera, y el conductor era un hombre canos de unos 60 a 70 años de edad, en la que se transportaba una heladera blanca y una cocina color oscura. Que la descripción realizada en su testimonio se condice justamente con la mudanza que habría hecho Rivera, respecto de la cual hicieron mención tanto Lopiano como Rivera, en sus declaraciones realizadas a tenor del art. 317 C.P.P., a fs. 156/160 y fs. 182/186, respectivamente. Que el Dr. Paladino expresa que, corresponde poner de resalto que el señor Gago no reconoció ninguno de los elementos secuestrados en los domicilios allanados como de su propiedad. En virtud de lo expuesto, las constancias aquí analizadas no configuran elementos suficientes para acreditar ni siquiera con la provisoriedad que esta etapa exige, la autoría de los ilícitos investigados en cabeza de los encartados. Del cambio de calificación: Que el Sr. Defensor manifiesta que, para el caso de que no se haga lugar al pedido de sobreseimiento arriba formulado, solicita de manera subsidiaria, se disponga el cambio de calificación, eliminando la agravante de comisión en poblado y banda, tipificando los hechos como robo simple, de acuerdo a lo previsto en el art. 164 del Código Penal, en razón de los siguientes argumentos. En primer lugar, y tal como ya se ha señalado en el acápite precedente, no se encuentra siquiera acreditada la participación de tres o más personas en los hechos motivo de investigación. Tal como lo he sostenido, el testigo Morelia Alburuqueque no vio a los autores del hecho cuando llevaban a cabo el robo, sino que ello lo dedujo por el mal concepto que tiene del señor Rivera y las supuestas juntas que veía en el domicilio vecino. Pero ello no resulta en absoluto suficiente para tener por acreditada la participación de tres o más personas en los hechos de autos. En cuanto al conductor de la camioneta, debo reiterar que el nombrado fue visto en oportunidad de realizarse una mudanza, y que de ningún modo puede sostenerse que dicha persona mayor hubiera participado de los hechos de robo. A ello cabe adunar que el propio Agente Fiscal reconoce a fs. 320 que los coautores no han podido ser identificados, desistiendo además en el intento de hacerlo (toda vez que ni siquiera se forma causa para individualizar a los presuntos coautores no identificados), lo que refuerza el argumento defensorista en cuanto a que no lucen constancias que permitan concluir en que el número de participantes en los robos investigados era de tres o más personas. Asimismo, en función de esto último, corresponde señalar que el desconocimiento en cuanto a si los supuestos coautores resultaban ser personas capaces, impide tener por configurado el "acuerdo de voluntades", que resulta necesario para tener por constituida una banda. En virtud de lo expuesto, solicito se califiquen los hechos como robo simple en los términos del art. 164 C.P. En relación al cambio de calificación legal resulta insoslayable considerar que al momento de convertir en prisión preventiva la detención del imputado Rivera Erik, el suscripto valoró los elementos obrantes en la presente IPP en relación a la calificación legal enrostrada, situación que no ha variado a la fecha, manteniéndose incólume. En tal sentido ha de adunarse que no se han glosado a la presente nuevos elementos que inclinen la balanza a los fines de mutar la calificación legal en autos. Tercero: Función de la etapa intermedia Del juego armónico de los arts. 23 inc. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B. J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes. (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordoñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley 23.737; causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Dcho. Procesal Penal, Alberto Binder: cap/ XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Dcho. Procesal Penal, Alberto Binder. Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción akl Der. Procesal Penal". Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no solo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el art.157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: a) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, fecha de declaración a tenor de lo normao por el art. 308 del C.P.P., la acción penal no se ha extinguido, (art. 323. inc. 1º del Código de Procedimiento Penal). b) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge de IPP 03-02-005537-19: denuncia penal de fs. 01/04; acta de inspección ocular de fs. 08 y vta.; croquis ilustrativos de fs. 09 y 16/vta.; placas fotográficas de fs. 10/11, 16, 41/42, 46/49; informes policiales de fs. 15 y 43/44; declaraciones testimoniales de fs. 38/40, 103 y 106; acta de allanamiento de fs. 32/34 y 93/97; capturas de pantalla de fs. 107; declaración en los términos del art. 308 del C.P.P. de fs115/117; acta de declaración de fs 156/160; Informe del Ministerio de Seguridad de fs 168, Informe del Ministerio de Reincidencia de fs 169/173, informe de actuario de fs 174/vlta; declaración en los términos del art. 317 del C.P.P. de fs 182/186, acta de procedimiento de fs 269/vlta, acta de visu de fs 292/ vlta.; declaración testimonial de fs 293, y de fs 294/vlta; Informe del Ministerio de >Seguridad de fs 304, Informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs 308, informe de actuario de fs 306, y las siguientes constancias obrantes en la IPP 03-02-005549-19: denuncia penal de fs. 01/04; acta de inspección ocular de fs. 10 y vta.; croquis ilustrativo de fs. 11; placas fotográficas de fs. 12/15 y 17/18; acta de reconocimiento y entrega de fs. 22 y vta., se encuentra justificado que: \*Hecho I. Que sin poderse precisar con exactitud la fecha, pero en el período comprendido entre el mes de abril y el día 27 de agosto, ambos del año 2019; un sujeto adulto de sexo masculino, acompañado de otro sujeto de sexo femenino; y otros



sujetos que al momento no han sido individualizados; ingresaron en la vivienda de calle 13 N° 474 entre Avenida Tercera y calle 7 de la localidad de San Clemente del Tuyú -tercer departamento-, previo violentar los candados del portón que da acceso a la propiedad, como asimismo violentar la puerta de acceso principal a la altura de la cerradura; y se apoderaron ilegítimamente de: dos bicicletas, (una playera de color azul, sin marca, y la segunda color ocre, marca Olmo); una mesa antigua de color marrón; una cama marinera de color marrón; una bomba centrífuga de agua de color azul, sin marca; una cocina de color blanca, marca Escorial; una garrafa de 10 kg. de gas envasado de color blanca; un lavarropas automático, marca Longvie, de color blanco; un televisión marca Phillips, de 29 pulgadas de tubo de color gris; dos cañas de pescar, una telescópica y la segunda de dos tramos; un motor de agua, de color azul estándar; elementos todos propiedad del sr. Cesar Daniel Gago; para luego darse a la fuga con la res furtiva en su poder.- \* Hecho II. Que sin poderse precisar con exactitud la fecha, pero en el período comprendido entre el mes de julio y el día 27 de agosto; los mismos sujetos mencionados en el hecho 1, ingresaron en la vivienda de calle calle 13 n° 474/484 -Unidad Funcional 4- de la localidad de San Clemente del Tuyú; previo ejercer violencia sobre la puerta de acceso principal; y se apoderaron ilegítimamente de: la puerta de madera maciza de color marrón con detalle de 4 cuadrados de vista; seis sillas de madera tipo cedro, tapizadas color crema, con apoyabrazos, patas tipo rectangulares; seis banquetas de plástico color blancas y azules tipo tramontina; un sillón sofá cama de dos plazas de dos cuerpos color gris y negro de tela tipo pana con apoyabrazos hechos con los mismos almohadones, en la cabecera cuerina negra; una heladera chica cuadrada, no recuerda marca, blanca con oxidado por el tiempo de uso, como detalle cierra con un gancho, que es tipo heladera vieja (simil siam); una computadora all in one marca hp color negra completa; un equipo de audio marca philips con lector de cd con apertura de bandeja en la parte superior color gris con dos manijas negras en la parte superior y frente digital, con diversas funciones; dos garrafas de 10 kg ambas llenas con sus precintos colocados de la línea ypf color blancas; herramientas de manos varias (destornilladores, pinzas, cinta metrica, etc) las que se hallaban en el interior de una caja de cartón; perfumes de diferentes marcas que estaban en uso; un modem de la empres arnet; puerta placa color cedro; ropa de adultos varias; frazadas; un ventilador de pie color blanco tipo top house; un ventilador de pared marca atma con 3 velocidades como detalle las mismas se realizan mediante una tira o sogá fina; tres televisores linea vieja de tubo de los cuales uno es gris y los otros dos color negro; cama marinera de madera pintada con esmalte sintético color marrón en buen estado de uso y conservación; puerta placa del baño color cedro, como detalle en la parte posterior estaba forrada con acrílico corrugado color amarillo o simil; juego de inodoro, bidet, lavatorio con el pie como detalle estaba pegado con cemento rápido blanco, todos en color marrón; grifería completa; botiquín color blanco de madera con puerta y estantes de vidrio, con un portalámpara en la parte superior; apliques del baño con dos lámparas; toallas; elementos de higiene (jabonera, toallero, etc); termotanque de 40 lts marca longvie con reloj de termostato como detalle posee una luz roja y luz verde, con carga inferior, todo redondo; elementos de vajilla, (ollas, platos, cubiertos (tipo tramontina con mangos de plástico negro , vasos, etc); plancha a vapor marca atma color blanca detalles en color azul; un decodificador de la empresa de direct tv; un smart tv de 32 pulgadas color negro marca ken brown; un smart tv de 24 pulgadas color rojo en los bordes marca ken brown; un tv led de 32 pulgadas color negro marca philips o philco; un reloj de pared como de algarrobo de timón de barco; tubos fluorescentes de la cocina; un radiograbador tipo bolita u ovalado con lector de cd marca ken brown; un tv de tubo de 21 pulgadas color gris marca ken brown; cañas de pescar de 3.60 mts de largo de dos tramos ambas, una color negra con detalles en color naranja, y funda de nylon color verde y la otra color gris con detalles en color azul con funda de color azul tipo felpa; una caja de pesca color gris intermedio con un reel douglas con freno color rojo; una bomba centrífuga de ¾ marca pluvial color azul; una escalera de tamaño intermedio de madera color marrón; una campera azul que reza las siglas c y t en la manga del brazo; una tostadora eléctrica marca atma color blanca; una cafetera express color negra marca no recuerda; una hacha de leñador con mango de madera largo como detalle en el extremo superior del mango una franja color negra; un humidificador de pie marca no recuerda color blanco, con su respectiva caja color verde y blanca con todos sus accesorios; dos sillas playeras color amarillo de aluminio; una estufa a gas de pantalla rectangular color marrón oscuro de chapa y un taladro eléctrico color azul; propiedad del sr. Claudio Marcelo Tundis; para luego darse a la fuga con la res furtiva en su poder. c) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie" corresponde calificar como: Robo agravado por su comisión en poblado y en banda- 2 hechos-, previstos y reprimidos por el artículo 167 inc. 2 en función del artículo 164 del Código Penal. (art. 323 inc. 2º del C.P.P.).- d) Que a fs. 115/117vta. el imputado Rivera Erik Adrian fue citado a prestar declaración a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P. haciendo uso de su derecho a guardar silencio.- Que a fs. 156/160 la imputada Lopiano Sandra del Valle fue citado a prestar declaración a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P. haciendo uso de su derecho de brindar su versión de los hechos.- e) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Lopiano Sandra Del Valle y Rivera Erik Adrian resultan ser co autores del hecho calificado como: "Robo agravado por su comisión en poblado y en banda- 2 hechos-, previstos y reprimidos por el artículo 167 inc. 2 en función del artículo 164 del Código Penal"; todos los hechos descriptos en el considerando "b", a saber: Indicios 1) Indicio que surge de denuncia Penal de fs. 01/04 de IPP 03-02-005537-19 efectuada por el Sr. Gago Cesar Daniel, víctima de autos, quien manifestó: "...Que el dicente posee una vivienda de su propiedad sito en calle 13 N° 474 entre avenida Tercera y calle 7,lugar en el cual se halla cuatro PH, departamentos siendo el departamento en cuestión el tercer departamento, propiedad a la cual no asistía desde el mes de abril del corriente año, siendo que había dejado la misma perfectamente cerrada. Que en el día de la fecha y siendo aproximadamente las 10:00 horas al arribar a la localidad y llegar al domicilio constato que autores ignorados previo a romper los candados que se encontraban en el portón de acceso a la propiedad, como así tambien la puerta de acceso a la finca en la parte superior, a la altura de la cerradura, ingresan a la propiedad y sustraen de su interior los siguientes elementos: dos bicicletas, una playera de color azul, sin marca, y la segunda color ocre, marca Olmo, una mesa antigua de color marrón, una cama marinera de color marrón, una bomba centrífuga, de agua, de color azul, sin marca, una cocina de color blanca, marca Escorial, una garrafa de 10 kg de gas envasado de color blanca, un lavarropas automático, marca Longvie, de color blanco, un televisión marca Phillips, de 29 pulgadas de tubo de color gris, dos cañas de pescar, una telescópica y la segunda de dos tramos, un motor de agua, de color azul estándar. A preguntas que se le formulan responde si en caso de volver a ver los elementos sustraídos los reconocería refiere que sí. Que consultado si posee sospecha fundada sobre persona alguna refiere que no. Que consultado si posee testigos presenciales del hecho refiere que no. Que consultado si posee seguro refiere que no. Que consultado si se observan cámaras de seguridad o vigilancia en las inmediaciones refiere que desconoce. Que consultado se desea agregar algo mas a la presente refiere que no. Que no siendo para mas se da por finalizada la presente la cual es leída firmada y ratificada al pie para legal constancia por los

que en ella hemos intervenido...". 2) Indicio que surge de inspección ocular de fs 08 y vta., y fotografías de fs. 10/11 de IPP 03-02-005537-19, que ilustran el lugar de comisión del hecho y la violencia efectuada para la comisión del mismo. Se trata del tercer departamento de un complejo de cuatro departamentos ubicado en calle 13 N° 474, entre Avenida III y calle 7 de San Clemente del Tuyú; de lo cual surge que personal policial constató el daño ejercido en la puerta de acceso a la vivienda, tal como se encuentra ilustrado en la placa fotográfica de fs. 10.- 3) Indicio que surge del informe policial de fs. 15 y vta de IPP 03-02-005537-19, efectuado por el Oficial de Policía Correa Facundo, de donde surge el domicilio del sindicado en el cual posteriormente se realiza la diligencia de allanamiento que arroja resultado positivo, y donde además consta lo siguiente: "...En rastillaje del lugar se pueden observar restos de candados forzado disperso por el patio, pero lo que mas llama la atención en esquina medianera lateral izquierdo con paredón un cumulo de restos de pastos con pisadas resientes que lleva a la propiedad lindante hacia la izquierda, donde al pararme sobre escalera se observa en esta edificación lindante rotura de chapas de fibro-cemento con orificio de tamaño capas de pasar una persona de contextura delgada, pudiendo ser producto del ilícito al pasar de una finca hacia otra. Al profundizar la investigación logre constatar que en finca lindante a la que hago referencia se domicilia desde hace unos días, malviviente conocido de la zona como Erick Rivera, persona esta que a estado procesado por delitos contra la propiedad...". 4) Indicio que surge del acta de allanamiento de fs. 32/34 de IPP 03-02-005537-19, de donde surge que se procedió al secuestro, de varios elemento, siendo uno de ellos reconocido por la víctima Tundes Claudio. Que los elementos se encontraban en el domicilio en donde residían Erik Adrian Rivera y Sandra del Valle Lopiano. 5) Indicio que surge de la declaración testimonial de fs 40 del efectivo policial Di Sanso Fernando, documental capturas de pantalla de fs 41/42; e informe de fs 193, que dan cuenta de que la víctima Gago Cesar, en principio había manifestado reconocer una pava, por ser de similares características a la suya, pero que luego en una exhibición in situ, de la totalidad de los elementos incautado, manifestó que no. En cambio el Sr. Tundis Claudio, reconoce alguno de los elementos incautados como de su propiedad, una espumadera de cocina mango blanco. 7) Indicio que surge de la declaración testimonial de fs. 38 y vta de IPP 03-02-005537-19, efectuada por Morelia Araceli Huamán Alburuqueque, quien manifestó: "Que en la fecha en horas de la tarde personal policial realizo allanamiento en domicilio donde reside, el cual consta de tres habitáculos, uno de ellos siendo el primero que da hacia la calle, el que pernota la dicente con su marido e hijo, siguiendo hacia atrás, en el medio un inquilino de su suegra y en el ultimo. alquilaba una joven de apellido Lopiano con sus cinco hijo y su novio de nombre Erick, siendo que estos últimos el día miércoles pasado se mudaron del lugar, llevándose todos sus enseres personales.' Que la dicente sabe y le consta que lindante hacia la derecha de la propiedad donde reside existen 4 departamentos los ruales fueron robados, como así también' una vivienda de enfrente. Que sabe y le consta que de los departamento lindantes malvivientes llevaron hasta las puertas de las propiedades. Que quienes cometieron ilícito en el lugar fueron los inquilinos del departamento de atrás ósea este sujeto Erick y Lopiano y otros rivenes que siempre ivan y venían al lugar. Que estos sujetó alquilaron por un mes ya que su suegra les tuvo que pedir que se vallan porque ingresaba mucha gente a drogarse y consumir alcohol. Consultado si pudo observar el momento en que se mudaron, refiere que SI, que el día domingo pasado alrededor de las 14:00 horas cargaron todas las cosas en una camioneta marca Toyota, modelo Hilux de color blanca, dominio FFZ-344, que entre las cosas que cargaron observo una heladera color blanca, cuyas características se las paso a uno de los propietarios de departamento víctima de ilícito, donde este le confirmo que se trataba de su heladera, de lo antes mencionado aporta filmaciones las que se adjuntan a la presente. También pudo observar que estos sujetos dialogaban entre ellos refiriendo ya cobramos del Gordo Fabio, haciendo referencia a objetos vendidos a esta persona de los de procedencia ilícita cree. Consultado si sabe quién es este Gordo Fabio, manifiesta que el dueño del bar Clansis de calle 1 y 19 de este medio. Que también desea mencionar que no recuerda quien le comento que en un momento llevaron muebles a una cerrajería cerca de la plaza donde reside una mujer junto con su pareja, quienes en ocasiones se drogaban junto a los sindicados. Consultado sí puede aportar a donde se mudaron estos sujetos, refiere que No." 7) Indicio que surge de la declaración testimonial de fs. 39 y vta. de IPP 03-02-005537-19, efectuada por la Oficial de Policía Sosa Daiana, quien manifestó: "Que fue citada en marco de I.P.P. Nro. 03-02-005537-19, donde a preguntas formuladas, manifiesta: Que resulta ser empleada de esta policía, cumpliendo funciones en Policía Local, base San Clemente, ostentando la jerarquía de Oficial de Policía, con una antigüedad a la fecha de 3 años y fracción, donde el día 25 del cte. año se encontraba junto a su compañero Oficial de Policía Montenegro Leandro, realizando Rondin a pie en inmediaciones de Puerto San Clemente, mas precisamente en ochava de calle 10 y 60 (sobre calle 10), donde en un momento observan una camioneta de color blanca marca Toyota, modelo Hilux, cuyo conductor presentaba cabello canoso de unos. 60 a 70 años de edad, y el acompañante apreciaron que era uno de los jóvenes de apellido Rivera que vivía, anteriormente por la zona, donde transportaba entre otras cosas una heladera de color blanca y una cocina color oscura cree que podría ser negra o marrón. Que dicho vehículo circulaba por calle 10 en dirección este - oeste y giro por calle 60 hacia plaza "David Mendez". Que luego en charla con su compañero recuerdan que malvivientes habían ingresado a robar unas viviendas de calle 13 entre avda. III y calle 7 donde habían trasportado parte de lo sustraído en una camioneta Toyota blanca y que los involucrados en el robo seria un malviviente conocido de la zona de nombre Erick Rivera. Que también desea aportar que en calle 60 entre 10 y la plaza David Mendez se domicilia la madre de este sujeto Rivera, y que por comentarios del pueblo el hombre mayor que conducía la camioneta mantendría una relación sentimental con la progenitora del sindicado Rivera. Que en el momento no se percato de observar si descargaban los muebles en casa de la madre de rivera, pero cree que si ya que doblo hacia esa dirección." 8) Indicio que surge del informe policial de fs. 43/44 de IPP 03-02-005537-19, en el cual personal policial sindicó el nuevo domicilio de Erick Rivera y Lopiano Sandra del Valle, siendo éste el de calle 20 N° 2587 entre Avenida II y Plaza Pereyra, de la localidad de San Clemente del Tuyú, en el que se realiza allanamiento con resultado positivo. 9) Indicio que surge del acta de allanamiento de fs. 93/98 de IPP 03-02-005537-19, el cual se llevó a cabo en el domicilio mencionado en el punto 7), procediendo al secuestro de dos garrafas de 10 kg color blanco de la empresa ypf de las cuales una posee placa donde reza 14b- en una placa plateada y debajo de este número l'x031 vto 2025, en la segunda reza 116 y debajo de este 0281 vto 2020. una caja color azul de la empresa telecom arnet conteniendo un modem del servicio de internet con su correspondiente cable de red y filtro color blanco sp-709a, modelo vr9517vac, orden de compra 4800692034, s/n j824010979, n° de catálogo sap: 30500877, lote n° e-24/18. dos banquetas plásticas color negro sin marca. una botella de perfume en uso donde reza moha inc. where, una pinza pico de loro con mango rojo sin marca con restos de oxido y pintura roja, un destornillador plano o denominado también paleta con mango azul y amarillo sin marca, elementos posteriormente reconocidos por la víctima Tundis. 10) Indicio que surge de la denuncia penal de fs. 01/04 de IPP 03-02- 005549-19 efectuada por la víctima de autos, el Sr. Tundis Claudio Marcelo, quien manifestó: "Que resulta ser propietario de una

vivienda sita en calle 13 altura catastral 474/484, unidad funcional 4 de la localidad de San Clemente del Tuyú. Que fecha en horas de la mañana aproximadamente a las 11:00 hs. recibe un llamado telefónico parte de una vecina de la casa de mención, quien le refiere que habían sido víctimas de un robo, que habían sustraído cosas de todos los departamentos del lugar. Que el dicente no reside allí, sino que es una vivienda de temporada, en la que estuvo como última vez en el mes de julio. Que llega al domicilio a las 20:00 hs., donde constata que autores ignorados previo quitar la puerta de entrada ingresan a la vivienda sustrayendo los siguientes elementos: Puerta de entrada principal, (de madera maciza color marrón, como detalle estilo con 4 cuadrados de vista), seis sillas de madera tipo cedro, tapizadas color crema, con apoyo brazos, patas tipo rectangulares, seis banquetas de plástico color blancas y azules tipo tramontina, un sillón sofá cama de dos plazas de dos cuerpos color gris y negro de tela tipo pana con apoyabrazos hechos con los mismos almohadones, en la cabecera cuerina negra, una heladera chica cuadrada, no recuerda marca. blanca con oxido por el tiempo de uso, como detalle cierra con un gancho, que es tipo heladera vieja (símil siam), una computadora all in one marca hp color negra completa, un equipo de audio marca philips con lector de cd con apertura de bandeja en la parte superior color gris con dos manijas negras en la parte superior y frente digital, con diversas funciones, dos garrafas de 10 kg ambas llenas con sus presintos colocados de la línea ypf color blancas, herramientas de manos varias, (destornilladores, pinzas, cinta metrica, etc) las que se hallaban en el interior de una caja de cartón, perfumes de diferentes marcas que estaban en uso, un modem de la empres arnet, puerta placa color cedro perteneciente a la habitación más grande, (la de los chicos), ropa de adultos varias, frazadas, un ventilador de pie color blanco tipo top house, que fuera adquirido en coto, un ventilador de pared marca atma con 3 velocidades como detalle las mismas se realizan mediante una tira o sogá fina, tres televisores línea vieja de tubo que no recuerda marca de los cuales uno es gris y los otros dos color negro, cama marinera de madera pintada con esmalte sintético color marrón en buen estado de uso y conservación, puerta placa del baño color cedro, como detalle en la parte posterior estaba forrada cona crílico corrugado color amarillo o simil, juego de inodoro, bidet, lavatorio con el pie como detalle estaba pegado con cemento rápido blanco, todos en color marrón, grifería completa, botiquin color blanco de madera con puerta y estantes de vidrio , con un portalámpara en la parte superior, apliques del baño con dos lámparas, toallas y demás elementos de higiene (jabonera, toallero, etc), termotanque de 40 lts marca longvie con reloj de termostato como detalle posee una luz roja y luz verde, con carga inferior, todo redondo, todos los elementos de vajilla (ollas, platos, cubiertos (tipo tramontina con mangos de plástico negro , vasos, etc), plancha a vapor marca atma color blanca detalles en color azul, un decodificador de la empresa de direct tv, un smart tv de 32 pulgadas color negro marca ken brown, un smart tv de 24 pulgadas color rojo en los bordes marca ken brown, un tv led de 32 pulgadas color negro marca philips o philco, un reloj de pared como de algarrobo de timón de barco, tubos fluorescentes de la cocina, un radiograbador tipo bolita u ovalado con lectorde cd marca ken brown, un tv de tubo de 21 pulgadas color gris marca ken brown, cañas de pescar de 3.60 mts de largo de dos tramos ambas, una color negra con detalles en color naranja, y funda de nylon color verde y la otra color gris con detalles en color azul con funda de color azul tipo felpa, una caja de pesca color gris intermedio con un reel douglas con freno color rojo, una bomba centrífuga de ¾ marca pluvial color azul, una escalera de tamaño intermedio de madera color marrón, una campera azul que reza las siglas c y t en la manga del brazo. una tostadora eléctrica marca atma color blanca, una cafetera express color negra marca no recuerda, un hacha de leñador con mango de madera largo como detalle en el extremo superior del mango una franja color negra, un humidificador de pie marca no recuerda color blanco, con su respectiva caja color verde y blanca con todos sus accesorios, dos sillas playeras color amarillo dealuminio marca no recuerda, una estufa a gas de pantalla rectangular color marrón oscuro de chapa, un taladro eléctrico color azul de hace varios años marca no recuerda. Asimismo refiere que han hecho un gran desorden y daños. Que preguntado si posee seguro mismo refiere que Sí la compañía de seguros Federación Patronal. Que consultado sobre si posee testigos presenciales del hecho, refiere que no. Que consultado sobre si posee placas fotográficas de lugar del hecho, refiere que Sí que las aportará a la brevedad al igual que la documentación que encontrare. Que consultado sobre si es su deseo agregar algo más, refiere que no, que es cuanto recuerda al momento, que de surgir algo más ampliará la presente...". 11) Indicio que surge de la inspección ocular de fs 10 y vta., y fotografías de fs. 12/15 de IPP 03-02-005549-19, que ilustran el lugar de comisión del hecho y la violencia efectuada para la comisión del mismo. Se trata del cuarto departamento de un complejo de cuatro departamentos ubicado en calle 13 N° 474/484, entre Avenida III y calle 7 de San Clemente del Tuyú; de lo cual surge que personal policial constató el faltante de la puerta de acceso a la vivienda, tal como se encuentra ilustrado en la placa fotográfica de fs. 12. 12) Indicio que surge del acta de exhibición, reconocimiento y entrega de fs. 22 y vta. de IPP 03-02-005549-19, de la cual surge que, exhibidos los elementos mencionados en el punto 8), estos fueron reconocidos por el Sr. Tundis Claudio Marcelo, procediéndose a la entrega de los mismos. Los elementos más arriba enunciados permiten endilgarle los hechos, a los imputados Rivera Erik Adrian y Lopiano Sandra del Valle, de conformidad y en cumplimiento con las exigencias del art. 323 inc. 4º del C.P.P. Que en consecuencia, el suscripto no comparte los argumentos vertidos por el Sr. Defensor. Que en atención a las circunstancias antes mencionadas, corresponde elevar las presentes actuaciones a juicio en orden a las consideraciones que a continuación se expondrán. En primer término corresponde destacar la discrepancia existente entre el criterio de quien suscribe y los fundamentos expuestos por la Defensa, ello en virtud de la prueba colectada y la presencia de elementos que naturalmente despejan cualquier ápice de certeza negativa que implique el sobreseimiento del encartado. En dicho contexto, cabe resaltar que de las denuncias penales, las declaraciones testimoniales, actas de allanamiento, reconocimiento de elementos y demás elementos colectados resultan ser suficientes para descartar a esta altura del proceso indicios suficientes para tener por acreditada la materialidad delictual enrostrada por el titular del M.P.F f) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absoluta alguna en favor de los coimputados mencionados, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor, (art. 323 inc. 5º del C.P.P.).- g) No existe en autos y en relación a los encartados de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absoluta anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva. Por ello, y de conformidad con lo que surge de los arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la solicitud de cambio de calificación legal interpuesta por el Dr. Leonardo Paladino, Defensor Oficial de los imputados Rivera Erik Adrian y Lopiano Sandra del Valle, en atención a los argumentos mas arriba enunciados.- II) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Dr. Leonardo Paladino, Defensor Oficial de los imputados Lopiano Sandra Del Valle y Rivera Erik Adrian, en atención a los argumentos mas arriba enunciados.- III) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el art. 337 del C.P.P., que se le sigue a Lopiano Sandra Del Valle y Rivera Erik Adrian por los hechos calificados como: "Robo

agravado por su comisión en poblado y en banda- 2 hechos-, previstos y reprimidos por el artículo 167 inc. 2 en función del artículo 164 del Código Penal"; considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Tribunal Oral en turno que corresponda. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Oficial. Regístrese. En la fecha se libró oficio y cedula. Conste". Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente en su parte pertinente: "Mar del Tuyú, 10 de enero de 2024. Atento el estado de autos, librese oficio al Boletín Oficial a fin de notificar a la encartada del resolutorio de fecha 05 de agosto del 2020. [...]". Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ruego tenga a bien remitir a este Juzgado Boletín Oficial dónde conste la publicación ordenada. Isidro Vazquez Catriel, Auxiliar Letrado.

ene. 19 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a FRANCO EZEQUIEL FAUAZ, ROMAN AGUSTIN SILVA en la I.P.P. N° PP-07-03-021490-23/00 (UFIJ N° 4 - Esteban Echeverría), la Resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 16 de enero de 2024. Argumentos: Resuelvo: Sobreseer totalmente a Franco Ezequiel Fauaz y Roman Agustin Silva de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Robo Doblemente Agravado por Ser Cometido mediante el Empleo de Arma de Fuego y en Lugar Poblado y en Banda en Concurso Real con Abuso de Armas, por el cual fueran formalmente imputados (art. 323 inc. 4º del CPP)". Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, Juez. Ante mí: Silvia Paradiso, Secretaria.

ene. 22 v. ene. 26

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a DIEGO ENRIQUE FUENTES en la I.P.P. n° PP-07-03-024588-23/00 (UFIJ Nro 4 - Esteban Echeverría) la Resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 16 de enero de 2024. Argumentos: Que atento a la presunta fecha de comisión del delito imputado y la penalidad prevista para esa figura en la ley de fondo, la acción penal no se ha extinguido (arts. 59 inciso 3º, 62 inciso 2º y 150 del Código Penal y 323, inciso 1º del C.P.P.). (...) (...) Es decir que el hecho ha existido (art. 323 inciso 2 en sentido contrario del CPP). Ahora si bien ese suceso constituye violación de domicilio conforme el art. 150 del CP (art. 323 inciso 3 en sentido contrario del CPP), no lo es menos que Fuentes actuó como lo hizo tratando de evitar un mal mayor para si mismo como era la agresión violenta que sufría de parte de quien lo venia persiguiendo, y en tal caso, su conducta queda en el marco de un estado de necesidad justificante, pues lo que procuraba era ponerse a salvo generándose con ello una justificante, ya que el no generó la situación y era extraño al mal que quiso evitar. Entonces de conformidad con lo establecido en al artículo 323, inciso 5º, del Código Procesal Penal corresponde acceder al sobreseimiento impetrado Por ello, Resuelvo: Sobreseer a Diego Enrique Fuentes con DNI 38.690.381, de las demás condiciones personales obrantes en autos en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de violación de domicilio por el cual fuera formalmente imputado (art. 323, inciso 5º del Código Procesal Penal). (...)". Javier L. Maffucci Moore.

ene. 22 v. ene. 26

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a NORMA GLADYS RODRIGUEZ en la I.P.P. N° PP-07-03-015874-19/00 (UFlyJ N° 2 - Esteban Echeverría) la Resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 18 de enero de 2024. Argumentos: (...) con fecha 06 de diciembre de 2019 se resolvió suspender este proceso a prueba en favor de las imputadas Norma Gladys Rodriguez y Griselda Del Carmen Serna, por el plazo de tres año, quedando sujetas durante ese mismo plazo al cumplimiento de las obligaciones que en dicha resolución se establecieron (...) (...) Resuelvo: Declarar Extinguida por Prescripción la acción penal instaurada en autos, y Sobreseer a Norma Gladys Rodriguez y Griselda Del Carmen Serna, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito de usurpación de inmueble por el cual fueran formalmente imputadas (...) (...)". Javier L. Maffucci Moore, Juez.

ene. 23 v. ene. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 2 del Dpto. Judicial Lomas de Zamora (descentralizado E. Echeverría) Güemes 425, 2 piso, Monte Grande, tel. 011-4281 4919 correo electrónico: juzgar2-lz@jusbuenosaires.gov.ar, el Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a ELIANA MAGALI LABANCA en la I.P.P. N° PP-07-03-020970-20/00 (UFlyJ N° 1 - Esteban Echeverría) la Resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 18 de enero de 2024. Argumentos: Resuelvo: declarar Extinguida por Prescripción la Acción Penal instaurada en autos, y Sobreseer a Eliana Magali Labanca, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Encubrimiento Simple, por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, 45 y 277 inc. 1ro. del C.P. del Código Penal y 321, 322, 323, inc. 1º, del Código Procesal Penal)". Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, Juez. Ante mí: Silvia Paradiso, Secretaria.

ene. 23 v. ene. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a LUCIA MABEL ALONSO, con domicilio en calle Avellaneda N° 3945 de esta ciudad en causa N° 19515 la resolución que a continuación se transcribe: Oficiase a la seccional policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla que conforme dispone la Ley 15232, "... La víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión ante todo lo que estime conveniente ante el/la Juez/a de Ejecución O Juez/a competente, aún cuando no se haya constituido como particular damnificado, en los casos en que se sustancien las solicitudes de salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida y régimen preparatorio para la liberación de la persona condenada. II. Con posterioridad a la sentencia, la víctima tendrá derecho a interponer observaciones o quejas ante el ministerio público fiscal o Juez/a de ejecución, aun cuando no se hubiese constituido como particular damnificado, cuando considere que se están vulnerando sus derechos, exista inacción de los actores judiciales o abogados/as de la víctima u observe que no se cumplen correctamente las medidas de condena. estas deberán plantearse bajo argumentación fundada... durante la ejecución de la pena la víctima tiene derecho a ser informada



y a ser oída, en audiencia especial ante el/la juez/a competente en la etapa procesal correspondiente, previo a la decisión de excarcelaciones, morigeraciones o cesación de la prisión preventiva previo a la decisión de: A) Salidas transitorias. B) Régimen de semilibertad. C) Libertad condicional. D) Prisión domiciliaria. E) Prisión discontinua o semidetención. F) Libertad asistida. G) Cese de una medida de seguridad. ... Cuando la víctima, en su primera intervención en el proceso expresamente manifieste su voluntad de ser informada de las resoluciones referidas en los artículos 11, 12 y 13, el juzgado interviniente deberá notificarla. A tal efecto, la víctima deberá constituir y mantener actualizado el domicilio en el cual se le cursarán las notificaciones pertinentes. Asimismo, y en caso de considerarlo pertinente podrá solicitar la provisión de dispositivos de monitoreo que alerten sobre la cercanía física del liberado bajo alguno de estos institutos. el/la juez/a deberá comunicar a las fuerzas de seguridad la resolución adoptada, a fin de que estas adopten las medidas necesarias para garantizar la protección de la víctima...".-En este sentido, requiérasele que indique si desea ser informada de las resoluciones que se adopten, así como si desea ser oída en audiencia en forma previa al otorgamiento de las formas de libertad anticipada que puedan aplicarse en este caso, solicitándosele que de desearlo constituya un domicilio donde pueda ser notificada al respecto, pudiendo realizar su manifestación en los cinco días posteriores a su notificación, haciéndosele saber que de no expresarse en ese tiempo, se considerará que no desea intervenir en el expediente.- Notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

ene. 24 v. ene. 30

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial La Matanza, (con asiento en la calle Entre Ríos N° 3339 de la ciudad de San Justo, Partido de La Matanza), Dr. Diego Sebastián Burgueño, cita y emplaza a PATRICIA SOYN NAVARRO, DNI 32.403.799, nacida el 25 del mes de abril de 1986, de estado civil soltera, empleada, hija de Aurora Petrona Navarro, identificada bajo expediente N° O5481358 del Registro Nacional de Reincidencia y N° de prontuario 1657023 de la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; por el plazo de cinco días, a contar desde la publicación del presente, a que comparezca ante el citado Juzgado y estar a derecho en la Causa N° 2727/2023, R.I. 3624/4, I.P.P. N° 05-00-031568-22/00, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "/// San Justo, de enero de 2024.../// San Justo, de enero de 2024. Toda vez que no ha podido darse con el paradero de la encartada en los domicilios que surgen de autos, cítese a Patricia Soyn Navarro, DNI 32.403.799, por edicto -que se publicará en el Boletín Oficial-, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, (art. 303 y ccdtes. del C.P.P.) y actuarse en consecuencia. Hágase saber tal circunstancia a las partes intervinientes.". Dr. Diego Burgueño, Juez. Secretaría, de enero de 2024. Burgueño Diego Sebastián, Juez. De Palma Maria Paula, Secretario.

ene. 24 v. ene. 30

POR 5 DÍAS - La Señora Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 de Avellaneda - Lanús, Dra. Brenda L. Madrid, notificar a ARIEL FERNANDEZ titular del DNI 30.374.473, en causa N° 715, de la Secretaría del Juzgado en lo Correccional N° 1 Avellaneda - Lanús, resolución que a continuación se transcribe: "I.- En atención al estado de autos, teniendo en cuenta el resultado negativo que han arrojado las diligencias policiales tendientes a la notificación del encartado a tenor de las actuaciones elevadas a fs. 51/52vta., y demás constancias luciente en este legajo, y en razón de ignorarse el domicilio del encausado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del código de Procedimiento Penal, cítese a emplazar a Fernandez Ariel, titular del DNI 30.374.473, por el término de cinco días, a estar a derecho, a sus efectos, librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el mismo término (...)". Brenda L. Madrid, Juez.

ene. 24 v. ene. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez de Feria a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en el marco de la causa número J-3082-FLA (I.P.P. N° 10-00-054523-23) seguida a Jorge Javier Gimenez por los delitos de Lesiones Leves Agravadas por tratarse la víctima de una persona con la que el imputado mantiene una relación de pareja en concurso real con los delitos de amenazas simples y resistencia a la autoridad ambos en concurso ideal entre sí del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese a JORGE JAVIER GIMENEZ, argentino, instruido, estado civil soltero, nacido el 15 de septiembre de 1980, en la localidad El Palomar, partido de Morón, hijo de Isidra Romero y Dionisio Giménez, con último domicilio en la calle Camarones N° 7452 de la localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza, titular del D.N.I. N° 28.376.624 por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su detención y captura (conf. arts. 144, 146, 148 y siguientes; 303 y concs. del C.P.P.B.A.).- Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "I. Téngase por recibido Fiscalía - Contesta vista (241601704004533675), y atento a lo manifestado, córrase vista a la defensa a a fin de asegurar la bilateralidad y que haga uso de la facultad de peticionar o manifestar cuanto estime corresponder, por el término de 72 horas. II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Jorge Javier Gimenez por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su detención y captura (conf. arts. 144, 146, 148 y siguientes; 303 y concs. del C.P.P.B.A.).". Doctor Daniel Alberto Leppén, Juez de Feria a cargo del Juzgado en lo Correccional. Secretaría, 19 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por Silvia Caparelli, Secretaria de Feria a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 Departamento Judicial Morón.

ene. 24 v. ene. 30

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, sito en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires, en causa N° 5064 caratulada "Altamirano Elio Francisco Ezequiel, Fernández Rodrigo Alejandro s/Robo Calificado de Vehículo dejado en la Vía Pública (Vtma. Vaca Antonela Noemí) -IPP 18-03-339-21/00-"; notifica por el presente a FERNÁNDEZ RODRIGO ALEJANDRO de la resolución dictada en fecha 07/08/2023, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "5064. Autos: Los de la causa 5064 del registro de

este Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana en la que se encuentran imputados Elio Francisco Ezequiel Altamirano y Rodrigo Alejandro Fernández por el delito de Robo Calificado de Vehículo Dejado en la Vía Pública. Visto:... Y Considerando: ... Resuelvo: I) Declarar la Extinción de la Acción Penal en la causa 5064, respecto de Elio Francisco Ezequiel Altamirano y Rodrigo Alejandro Fernández en orden al delito de Robo Calificado de Vehículo Dejado en la Vía Pública (art. 167, inciso 4, en función del art. 163, inciso 6°, del Código Penal), de conformidad con lo normado por el artículo 76 ter del Código Penal. II) Dictar Sobreseimiento total en la causa 5064, de este Tribunal en lo Criminal N° 1 del departamento judicial Zárate-Campana, respecto de Elio Francisco Ezequiel Altamirano y Rodrigo Alejandro Fernández de acuerdo con lo normado por el artículo 323, inciso 1°, de Código Procesal Penal. Regístrese, notifíquese y, una vez firme, comuníquese". Martinengo Federico Daniel, Juez. Coronel María José, Auxiliar Letrada. - 07/08/2023-. Campana, 19 de enero de 2023. Gherbi Viviana Beatriz, Auxiliar Letrado.

ene. 24 v. ene. 30

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 del Dto. Jud. de Morón, cita y emplaza al Sr. CARDANO GIUST' AURELIO, a que comparezca a estar a derecho en autos "Cardano Giust' Aurelio s/Ausencia con Presunción Fallecimiento", bajo apercibimiento de declarar su Fallecimiento Presunto (arts. 24 y sig.de la Ley 14.394 y 88 C.C. y C.N.). Morón, 30 de octubre de 2023. Ferin Daniela Emilse, Secretario.

3º v. ene. 24

## EDICTOS SUCESORIOS

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Baradero cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO LEONIDAS BORDOLI. Baradero, de febrero de 2024.

ene. 22 v. ene. 24

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Baradero cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FIDELINA GOMEZ y HERMELINDO MARCIANO PARDO. Baradero, febrero de 2024.

ene. 22 v. ene. 24

## Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia

<http://www.scba.gov.ar/informacion/diarios.asp>

### Para el Departamento Judicial de Azul

"Pregón"	Necochea 545 – Azul.
"El Tiempo S.A."	Burgos y Belgrano - Azul.
"La Mañana"	Avda. Venezuela 159 – Bolívar.
"El Popular"	Vicente López 2626 – Olavarría.
"Nueva Era"	Gral. Rodríguez 445 – Tandil.
"Eco de Tandil"	H. Yrigoyen 560 – Tandil.
"El Diario de Rauch"	Avda. Perón 171 – Rauch.
"El Municipio"	Olavarría 4 55 – Rauch. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
"Acción Regional"	Calle Hipólito Yrigoyen 561, Las Flores.
"El Fénix"	Libertad 50 - Benito Juárez
"Contexto"	de Las Flores - Leandro N. Alem N° 580 - Las Flores.

### Para el Departamento Judicial de Bahía Blanca

"La Nueva Provincia"	Rodríguez n° 55 – Bahía Blanca.
"La Voz del Pueblo"	Avda. San Martín 991 – Tres Arroyos.
"El Diario de Pringles"	Dorrego N° 846, Coronel Pringles.

### Para el Departamento Judicial de Dolores

"La Verdad"	San Martín 1345 – Ayacucho.
"El Argentino"	Colón 146 – Chascomús.
"El Cronista"	Moreno 46 esq. Crámer – Chascomús.
"El Fuerte"	Belgrano 174 – Chascomús.
"El Tribuno"	Aristóbulo del Valle 296 – Dolores.
"El Compromiso"	Moreno 101 – Dolores.
"El Mensajero de La Costa"	Dr. Carlos Madariaga n° 225 – Gral. Madariaga.

“Tribuna”	Belgrano y Urrutia – Gral. Madariaga.
“Opinión de la Costa”	San Juan 2121 – San Bernardo.
“Pionero”	Calle 75 bis n° 85 (e/1 y 2) – Mar del Tuyú.
“Dolores Diario”	Calle Olavarría N° 1070 – Dolores.

## Para el Departamento Judicial de Gral. San Martín

“El Boulevard”	Ricardo Balbín N° 1777, piso 2, Oficina 26 de San Martín
“El Municipio”	Colón 4093 – Villa Ballester.
“El Mercurio”	Calle 46 n° 4284 – San Martín.
“Jus de San Martín”	Avda. Balbín N° 1777, piso 2º, Oficina 26, San Martín.
“Noticias de Ciudadela”	Bonifacini 4696 – Caseros.
“Novedades”	Avda. R. Balbín 1776, 2º piso Oficina 26 – San Martín.
“La Nueva Página Social”	Italia 1213 piso 10 Oficina D– San Miguel.
“Fórum”	Ricardo Balbín 1775, 2º piso, Oficina 26 – San Martín.
“La Reconquista”	81- Sarmiento n° 1663, Gral. San Martín.
“Tres de Febrero”	Sabattini 4693 – Caseros.
“El Matutino Bonaerense”	José L. Cantilo 1619 – Santos Lugares.
“José Ingenieros”	Rotarismo Argentino 2027, José Ingenieros, Tres de Febrero.
“El Comercio”	Lincoln 585 - Gral San Martín.
“La voz de Gral. Sarmiento”	Misiones 675 – Bella Vista- San Miguel.
“Vínculos”	Olavarría N° 3142, Caseros, Partido de Tres de Febrero. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
“Jus 32”	Olavarría N° 3142, Caseros, Tres de Febrero. Suspendido temporaneamente - art. 7º Ac. 3103.
“Noroeste”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“Arroba San Martín”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“La Voz de San Martín”	Calle Neuquén N° 3638, 2 B, Villa Ballester, Partido de San Martín

## Para el Departamento Judicial de Junín

“De Hoy”	Moreno 171 – Chacabuco.
“Democracia”	Rivadavia n° 436 – Junín.
“La Verdad”	Roque Sáenz Peña 167 – Junín.
“El Nuevo Diario Rojense”	Dorrego N° 485, Rojas, Partido de Rojas.
“La Posta del Noroeste”	Mitre N° 173, Lincoln Partido de Lincoln
“La Gaceta”	Tucumán N° 459, General Arenales.

## Para el Departamento Judicial de La Matanza

“El Mirador”	Famaillá 895 – Lomas del Mirador.
“Voces”	Entre Ríos 2861 - San Justo.
“N.C.O.”	Ocampo n° 3228 – San Justo.
“Nueva Idea”	Almirante Brown 1041 – Ramos Mejía.
“El Informativo”	Entre Ríos n° 2909, San Justo.
“El Municipio de La Matanza”	Valentín Cardozo 2218 – Lomas del Mirador.
“Sucesos del Gran Bs.As.”	Juan Rava 608 (esq. Av. San Martín) – 1768 Villa Celina.
“Alegato”	Florencio Varela 1998 – San Justo.
“La Acción de La Matanza”	Calle Entre Ríos N° 2909 – San Justo.
“El Amanecer”	Entre Ríos 2861 - San Justo. Suspendido temporariamente

## Para el Departamento Judicial de La Plata

“El Pregón”	Calle 12 n° 582 – La Plata. ALC. 119
“Hoy”	Calle 32 n° 426 - La Plata.
“El Día”	Diagonal 80 n° 815/21 – La Plata.
“El Plata”	Calle 46 n° 424 – La Plata.

## Para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora

“El Tiempo de Alte. Brown”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, partido de Alte. Brown.
“La Verdad”	B. Mitre 962, local 9, Galería Mitre, Adrogué.
“La Calle”	Avda. Belgrano N° 755 – Avellaneda.
“La Ciudad”	Plaza Bynnon N° 95 esquina La Rosa, Adrogué partido de Alte. Brown.
“La Ciudad”	Lamadrid 125 – Avellaneda.
“La Verdad”	E. Echeverría- Boulevard Buenos Aires 193, Monte Grande.
“Lanús al día”	Avda. H. Yrigoyen 3995 – Lanús Oeste.
“La Verdad”	Dr. Lertora (Ex José M. Penna) 5135 – Remedios de Escalada (Oeste).
“Pregón”	Amancio Alcorta 436 – Lanús. Suspendida temporariamente
“Vida de Lanús”	Anatole France N° 2143 – Lanús Este.
“El Bosque”	Vieytes 1469 de Banfi eld.
“La Unión”	Hipólito Yrigoyen 9265 – Lomas de Zamora.
“La Verdad”	Vieytes 1469 – Banfi eld.
“Popular”	Intendente Beguiristain n° 142 – Sarandí.
“El Sureño”	Estrada 1969 – Sarandí.
“Tribuna”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, Partido Alte. Brown.
“Primera Plana”	Molina Arrotea N° 2052. Suspendido temporáneamente.
“La Tercera”	Calle Hipólito Yrigoyen N° 10.468, Temperley.

## Para el Departamento Judicial de Mar del Plata

“La Capital”	Avda. Champagnat 2551, Mar del Plata.
“El Diario”	Calle 17 n° 792 – Balcarce.
“El Atlántico”	Calle Bolívar N° 2975, Mar del Plata.
“La Vanguardia”	Calle 16 N° 662, de Balcarce.

## Para el Departamento Judicial de Mercedes

“El Censor”	General Paz 1289 esq. Núñez – Bragado.
“La Razón”	Avda. Sarmiento 74 – Chivilcoy.
“La Campaña”	Avda. Villarino 137 – Chivilcoy.
“Tribuna del Pueblo”	Donatti 1191 – Luján.
“El Oeste”	Calle 28 n° 797 – Mercedes.
“La Acción”	Saavedra 33 – Moreno.
“La Opinión de Moreno”	Dastague 4239, (1742) - Paso del Rey, Moreno - Provincia de Buenos Aires
“La Mañana”	Salerno (11) n° 457, Veinticinco de Mayo.
“El Fallo”	calle 27 N° 625 - Mercedes
“La Voz, Juntos Hacemos Historia”	Belgrano 1650 – Bragado.
“Actualidad de Mercedes”	Calle 29 N° 3566- Mercedes
“El 9 de Julio”	Calle Vedia n° 198- 9 de Julio.
“Tiempo, Noticias e Imágenes”	Libertad 759 de 9 de Julio.

## Para el Departamento Judicial de Morón

“El Día de Merlo”	San Antonio 1108 – Merlo.
“Los Principios”	Avda. Ricardo Balbín 811, 1° piso, Of. “13” – Merlo.
“El Ciudadano de Merlo”	Chacabuco 543 – Merlo.
“Diréctum”	Malaver N° 727 – Haedo partido de Morón.
“Anticipos”	Intendente Grant 158, 1° piso, Of. B – Morón.
“La Acción”	Alte. Brown 1035, Oficina 5 – Morón.
“La Tribuna de Morón”	Alte. Brown 1078, 2° piso, dpto “B” – Morón.
“La Voz de Morón”	Calle Colón n° 224 – Morón.
“Edición Oeste”	Colón 224 – Morón.
“Sucesos de Ituzaingó”	Olavarría 970 – Ituzaingó.



“El Alba”	Julián de Charras N° 3273 – Villa Tesei, Hurlingham.
“El Vocero de Merlo”	Sarandí 781 e/ Suipacha y Pte. Perón – Merlo.
“El Cóndor”	Alte. Brown 971 P.B. “D”- Morón (1078).
“La Ciudad”	Sarmiento 1306 – Morón.
“El Sol de Ituzaingó”	Alte. Brown 1078, 2º B – Morón.
“Panorama Regional”	Acevedo 402 esquina Rivas, San Antonio de Padua – Merlo.
“La Voz del Conurbano”	Mansilla N° 2190, Villa Udaondo, Ituzaingó.
“El Progreso”	Avda. Julio A. Roca 1065, Hurlingham- Morón
“Epígrafe Norte”	Bustamante N° 2100, Chalet N° 58, Hurlingham.
“Ipsa Jure”	Colón N° 224, Morón.
“Jus Morón”	Colón N° 224, Morón.
“Hurlingham Hoy”	Avda. Vergara N° 2431, Villa Tesei, Hurlingham
“La Opinión”	Martín Irigoyen N° 739, dpto. 3º, Castelar, Partido de Morón
“Caminando con la acción de Ituzaingó”	Alte. Brown N° 1035, 1er. piso oficina 6 de Morón
“El Sol de Haedo”	Calle Almirante Brown 1078, piso 2º, Oficina B, Partido de Morón

## Para el Departamento Judicial de Necochea

“Ecos Diarios”	Calle 62 n° 2486 – Necochea.
----------------	------------------------------

## Para el Departamento Judicial de Pergamino

“La Opinión”	Avenida J.A. Roca y San Nicolás N° 393/399, 2do. Nivel, Pergamino
--------------	---

## Para el Departamento Judicial de Quilmes

“Varela al Día”	Dr. Salvador Sallarés N° 721 de San Juan Bautista – Florencio Varela.
“El Sol”	H. Yrigoyen 122 – Quilmes.
“Voces de Quilmes”	J.C. Varela 401 esq. Sarmiento – Quilmes.
“Perspectiva Sur”	Mitre n° 815 – Quilmes.

## Para el Departamento Judicial de San Isidro

“La Zona Jus”	Calle Pasteur N° 1335 - San Fernando.
“Arrabales”	Constitución 1108 – San Fernando.
“La Verdad”	Palacios 724, Victoria – San Fernando.
“Puerto Noticias”	Constitución 992 – San Fernando.
“Jus San Isidro”	Ituzaingó N° 370. P.B. Depto. E. San Isidro.
“Prensa Norte”	H. Yrigoyen 843 – Martínez.
“Noticias de San Isidro”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Conceptos del Norte”	Rasteador Fournier N° 2344, Vicente López.
“El Herald”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Crisol del Plata”	H. Yrigoyen 843, Martínez.
“El Federal”	Ituzaingó 290 – San Isidro.
“El Ombú”	Juan B. Justo 143, Beccar.
“El Eco”	Avda. Cazón 1126 – Tigre.
“Fomento”	H. Yrigoyen n° 707 P. Alta, Gral. Pacheco – Tigre.
“El Pregonero”	Avda. Cazón N° 1126 – Tigre.
“Voces del Plata”	Liniers 1112 – Tigre.
“Sucesos”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“La Mañana de San Isidro”	Santiago del Estero N° 194 – Martínez.
“La Rivera”	M. Belzú 1950 – Piso 2º - 186 – Olivos.
“La Región”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“Lo Nuestro”	Monteverde 3297, Olivos.
“Tribuna Abierta”	Monteverde 3297 y Ramón Castro 1570, Olivos – San Isidro.
“La Voz de Derqui”	H. Yrigoyen 960 – Pte. Derqui. Suspendido Temporarily.
“Resumen”	San Martín 128 – Pilar.

“El Sol del Plata”	Ituzaingó 368 2º piso Oficina E. – San Isidro.
“El Parque”	Avda. Maipú 3037 – Olivos.
“Lex y Legis”	Ituzaingó N° 345, San Isidro.
“Horizonte”	Ituzaingó N° 375, San Isidro.
“La Voz”	Calle Ituzaingó N° 383, San Isidro.
“Boletín Comercial”	Tucumán 501 - Pilar- (Edificio Bomberos) oF. 101.
“San Isidro”	Ituzaingó 368/372,P.B. "E" - San Isidro. ALC. 46.

## Para el Departamento Judicial de San Nicolás

“El Norte”	Francia 64 – San Nicolás.
“El Progreso”	Vicente López y Planes n° 62 – Arrecifes.
“El Diario de San Pedro”	Mitre 1085 – San Pedro.
“Página Local”	Risso 222 de Arrecifes.
“Arrecifes”	Ricardo Gutierrez N° 635 - Arrecifes.
“Imagen de Arrecifes”	Eukalerría 493, de Arrecifes.

## Para el Departamento Judicial de Trenque Lauquen

“Actualidad”	San Martín 223 – Gral. Villegas.
“Noticias”	Pte. Perón n° 370 – Pehuajó.
“La Opinión”	Roca 752 – Trenque Lauquen.

## Para el Departamento Judicial de Zárate - Campana

“El Debate”	Justa Lima de Atucha N° 950 – Zárate.
“El Diario de Escobar”	Mitre 538, piso 1º, Belén – Escobar
“El Sauce”	Larrea N° 2119 - Zárate. Suspendido temporariamente Art. 7º Ac. 3103.
“La Demanda”	Bartneche N° 2036 - Campana. Suspendido temporariamente Art. 7º Ac. 3103
“La Voz”	Calle Almirante Brown 742 (2800) Zárate.

---

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### VALOR DEL JUS > ACUERDO N° 4088/2022

(Art. 9 de la Ley 14967)

A partir del 1º de octubre de 2022 **\$6076**

A partir del 1º de noviembre de 2022 **\$6366**

A partir del 1º de diciembre de 2022 **\$6854**

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 1º de octubre de 2022 **\$4152**

A partir del 1º de noviembre de 2022 **\$4350**

A partir del 1º de diciembre de 2022 **\$4864**

## Turnos en todo el ámbito de la Administración de Justicia para el año 2021 Acordada N° 3999

### DEPARTAMENTO JUDICIAL DE AVELLANEDA-LANÚS

#### Fuero Civil y Comercial

##### Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, junio, noviembre.

Nº 2: febrero, julio, diciembre.

Nº 4: marzo, agosto.

Nº 5: abril, septiembre.

Nº 6: mayo, octubre.

#### Fuero de Familia

##### Juzgados de Familia.

Nº 1: 1º al 15 de enero, 1º al 15 de marzo, 1º al 15 de mayo, 1º al 15 de julio, 1º al 15 de septiembre, 1º al 15 de noviembre.

Nº 2: 16 al 31 de enero, 16 al 31 de marzo, 16 al 31 de mayo, 16 al 31 de julio, 16 al 30 de septiembre, 16 al 30 de noviembre.

Nº 3: 1º al 15 de febrero, 1º al 15 de abril, 1º al 15 de junio, 1º al 15 de agosto, 1º al 15 de octubre, 1º al 15 de diciembre.

Nº 4: 16 al 28 de febrero, 16 al 30 de abril, 16 al 30 de junio, 16 al 31 de agosto, 16 al 31 de octubre, 16 al 31 de diciembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías (quincenales)**

Nº 1: 1ra. de febrero, 1ra. de abril, 1ra. de junio, 1ra. de agosto, 1ra. de octubre, 1ra. de diciembre.

Nº 2: 2da. de febrero, 2da. de abril, 2da. de junio, 2da. de agosto, 2da. de octubre, 2da. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de enero, 1ra. de marzo, 1ra. de mayo, 1ra. de julio, 1ra. de septiembre, 1ra. de noviembre.

Nº 4: 2da. de enero, 2da. de marzo, 2da. de mayo, 2da. de julio, 2da. de septiembre, 2da. de noviembre.

**Juzgados Correccionales:**

Nº 1: 1ra de enero, febrero, mayo, agosto, noviembre.

Nº 2: 2da. de enero, marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 3: abril, julio, octubre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE AZUL**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial:**

Nº 1: agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: febrero, abril, junio

Nº 3: enero, marzo, mayo.

Nº 4: julio, septiembre, noviembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías:**

Nº 1: del 1º al 10 de todos los meses.

Nº 2: del 11 al 20 de todos los meses.

Nº 3: del 21 al último día de todos los meses.

**Juzgados Correccionales:**

Nº 1: meses impares del año.

Nº 2: meses pares del año.

**Juzgados de Ejecución:**

Nº 1: meses impares del año.

Nº 2: meses pares del año.

**Con sede en TANDIL**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: enero, abril, julio, octubre.

Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre.

Nº 3: marzo, junio, septiembre, diciembre.

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia**

Nº 1: segunda quincena de todos los meses.

Nº 2: primera quincena de todos los meses.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías**

Nº 1: 2da. quincena de todos los meses.

Nº 2: 1ra. quincena de todos los meses.

**Con sede en OLAVARRÍA**

**Fuero Civil y Comercial:**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías**

Nº 1: enero y del 16 al último día de los meses de febrero a diciembre

Nº 2: del 1º al 15 de los meses de febrero a diciembre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE BAHÍA BLANCA**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: febrero, 1º al 15 de septiembre.

Nº 2: 1º al 15 de octubre, diciembre.

Nº 3: marzo, 16 al 30 de octubre.

Nº 4: 1º al 15 de enero y agosto.

Nº 5: 16 al 31 de enero, abril.

Nº 6: 1º al 15 de mayo, junio.

Nº 7: julio, 16 al 30 de septiembre.

Nº 8: 16 al 31 de mayo, noviembre.

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia**

Nº1: del 25 al 31 de enero, febrero, mayo, agosto, del 1º al 23 de noviembre.

Nº 2: 1º al 17 de enero, 1º al 7 de marzo, abril, julio, octubre, 24 al 30 de noviembre.

Nº 3: del 18 al 24 de enero, del 8 al 31 de marzo, junio, septiembre, diciembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías (quincenales)**

Nº 1: 15 al 28 de febrero, 16 al 30 de abril, 16 al 30 de junio, 16 al 31 de agosto, 17 al 31 de octubre, 1º al 15 de diciembre.

Nº 2: 1º al 14 de febrero, 1º al 15 de abril, 1º al 15 de junio, 1º al 15 de agosto, 1º al 16 de octubre, 16 al 31 de diciembre.

Nº 3: 1º al 15 de enero, 1º al 15 de marzo, 1º al 16 de mayo, 16 al 31 de julio, 16 al 30 de septiembre, 16 al 30 de noviembre.

Nº 4: 16 al 31 de enero, 16 al 31 de marzo, 17 al 31 de mayo, 1º al 15 de julio, 1º al 15 de septiembre, 1º al 15 de noviembre.

**Juzgados en lo Correccional**

Nº 1: abril, agosto, diciembre.

Nº 2: enero, mayo, septiembre.

Nº 3: febrero, junio, octubre.

Nº 4: marzo, julio, noviembre.

**Juzgados de Ejecución Penal**

Nº 1: 1º de enero al 31 de marzo, 1º de julio al 15 de septiembre, 1º al 15 de diciembre.

Nº 2: 1º de abril al 30 de junio, 16 de septiembre al 30 de noviembre, 16 al 31 de diciembre.

**Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil**

**Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil**

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

**Juzgados de Garantías del Joven**

Nº 1: 16 al 31 de enero, 15 al 28 de febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: 1º al 15 de enero, 1º al 14 de febrero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

**Con sede en TRES ARROYOS**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE DOLORES**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: febrero, junio, octubre.

Nº 2: marzo, julio, noviembre.

Nº 3: abril, agosto, diciembre.

Nº 4: enero, mayo, septiembre.



**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías**

Nº 1: febrero, mayo, agosto, diciembre.  
Nº 2: marzo, junio, septiembre, noviembre.  
Nº 3: enero, abril, julio, octubre.

**Juzgados en lo Correccional**

Nº 1: marzo, junio, septiembre, noviembre  
Nº 2: febrero, abril, agosto, diciembre.  
Nº 3: enero, mayo, julio, octubre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: septiembre.  
Nº 2: octubre.  
Nº 3: noviembre.  
Nº 4: diciembre.  
Nº 5: enero.  
Nº 6: febrero.  
Nº 7: marzo.  
Nº 8: abril.  
Nº 9: mayo.  
Nº 10: junio.  
Nº 11: julio.  
Nº 12: agosto.

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia**

Nº 1: mayo, octubre.  
Nº 2: 18 al 31 de enero, 16 al 30 de junio, diciembre.  
Nº 3: febrero, julio.  
Nº 4: marzo, agosto.  
Nº 5: abril, septiembre.  
Nº 6: 1º al 17 de enero, del 1º al 15 de junio, noviembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías**

Nº 1: 15 al 28 de febrero, 16 al 31 de mayo, 16 al 31 de agosto, 16 al 30 de noviembre.  
Nº 2: 1º al 15 de marzo, 1º al 15 de junio, 1º al 15 de septiembre, 1º al 16 de diciembre.  
Nº 3: 16 al 31 de marzo, 16 al 30 de junio, 16 al 30 de septiembre, 17 al 31 de diciembre.  
Nº 4: 1º al 15 de enero, 1º al 15 de abril, 1º al 15 de julio, 1º al 15 de octubre.  
Nº 5: 16 al 31 de enero, 16 al 30 de abril, 16 al 31 de julio, 16 al 31 de octubre.  
Nº 6: 1º al 14 de febrero, 1º al 15 de mayo, 1º al 15 de agosto, 1º al 15 de noviembre.

**Juzgados en lo Correccional**

Nº 1: marzo, agosto.  
Nº 2: abril, septiembre.  
Nº 3: mayo, octubre.  
Nº 4: julio, noviembre.  
Nº 5: enero, diciembre.  
Nº 6: febrero, junio.

**Juzgados de Ejecución Penal**

Nº 1: marzo, junio, septiembre, diciembre.  
Nº 2: enero, abril, julio, octubre.  
Nº 3: febrero, mayo, agosto, noviembre.

**Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil**

**Juzgados de Garantías del Joven**

Nº 1: 2da. quincena de todos los meses.  
Nº 2: 1ra. quincena de todos los meses.

**Con sede en SAN MIGUEL**

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia**

Nº 1: enero, marzo, mayo, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, julio, septiembre, noviembre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE JUNÍN**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: marzo, julio, noviembre.

Nº 2: abril, agosto, diciembre.

Nº 3: enero, mayo, septiembre.

Nº 4: febrero, junio, octubre.

**Juzgados de Familia**

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías**

Nº 1: marzo, junio, agosto, noviembre.

Nº 2: enero, abril, septiembre, diciembre.

Nº 3: febrero, mayo, julio, octubre.

**Juzgados en lo Correccional**

Nº 1: enero, abril, julio, octubre.

Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre.

Nº 3: marzo, junio, septiembre, diciembre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA MATANZA**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: 1 al 17 de enero, 1ra. de junio, 1ra. de noviembre.

Nº 2: 5 al 31 de enero, 1 al 7 de febrero, 2da. de junio, 2da. de noviembre.

Nº 3: 18 al 24 de enero, del 8 al 14 de febrero, 1ra. de julio, 1ra. de diciembre.

Nº 4: 2da de febrero, 2da. de julio, 2da. de diciembre.

Nº 5: 1ra. de marzo, 1ra. de agosto.

Nº 6: 2da. de marzo, 2da. de agosto.

Nº 7: 1ra. de abril, 1ra. de septiembre.

Nº 8: 2da. de abril, 2da. de septiembre.

Nº 9: 1ra. de mayo, 1ra. de octubre.

Nº 10: 2da. de mayo, 2da. de octubre.

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia (quincenales)**

Nº 1: 1ra. de mayo, 2da. de septiembre.

Nº 2: 1ra. de febrero, 2da. de mayo, 1ra. de octubre.

Nº 3: 2da. de febrero, 1ra. de junio, 2da. de octubre.

Nº 4: 17 al 31 de enero, 2da. de junio, 1ra. de noviembre.

Nº 5: 1ra. de marzo, 2da. de julio, 2da. de noviembre.

Nº 6: 1ro. al 16 de enero, 1ra. de julio, 1ra. de diciembre.

Nº 7: 2da. de marzo, 1ra. de agosto, 2da. de diciembre.

Nº 8: 1ra. de abril, 2da. de agosto.

Nº 9: 2da. de abril, 1ra. de septiembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías (quincenales)**

Nº 1: 1ras. quincenas de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Nº 2: 2das. quincenas de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Nº 3: 1ras. quincenas de enero, abril, julio y octubre.

Nº 4: 2das. quincenas de enero, abril, julio y octubre.

Nº 5: 1º al 15 de febrero, 1ras. quincenas de mayo, agosto y noviembre.

Nº 6: 16 al 28 de febrero, 2das. quincenas de mayo, agosto y noviembre.

**Juzgados en lo Correccional**

Nº 1: enero, mayo, septiembre.

Nº 2: febrero, junio, octubre.

Nº 3: marzo, julio, noviembre.

Nº 4: abril, agosto, diciembre.

**Juzgados de Ejecución Penal**

Nº 1: noviembre.

Nº 2: octubre.

Nº 3: 1º de enero al 30 de septiembre, diciembre.

**Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil**

**Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil**

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

**Juzgados de Garantías del Joven**

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre y 2da. quincena de noviembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, 1ra. quincena de noviembre y diciembre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA**

**Fuero Civil y Comercial**

**Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial**

PRIMERA: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre

SEGUNDA: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

**Juzgados en lo Civil y Comercial (quincenales)**

Nº 1: 2da. de marzo.

Nº 2: 1ra. de abril.

Nº 4: 2da. de abril.

Nº 5: 1ra. de mayo.

Nº 6: 2da. de mayo

Nº 7: 1ra. de junio.

Nº 8: 2da. de junio.

Nº 9: 1ra. de julio.

Nº 10: 2da. de julio.

Nº 11: 1ra. de agosto.

Nº 12: 2da. de agosto.

Nº 13: 1ra. de septiembre.

Nº 14: 2da. de septiembre.

Nº 16: 1ra. de octubre.

Nº 17: 2da. de octubre.

Nº 18: 1ra. de noviembre.

Nº 19: 2da. de noviembre.

Nº 20: 1ra. de diciembre.

Nº 21: 2da. de diciembre.

Nº 22: enero.

Nº 23: 1ra. de febrero.

Nº 25: 2da. de febrero.

Nº 27: 1ra. de marzo.

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia (quincenales)**

Nº 1: 2da. de marzo, 2da. de julio, 2da. de noviembre.

Nº 2: 1ra. de abril, 1ra. de agosto, 1ra. de diciembre.

Nº 3: 2da. de abril, 2da. de agosto, 2da. de diciembre.

Nº 4: 1ra. de enero, 1ra. de mayo, 1ra. de septiembre.

Nº 5: 1ra. de febrero, 2da. de mayo, 2da. de septiembre.

Nº 6: 2da. de febrero, 1ra. de junio, 1ra. de octubre.

Nº 7: 1ra. de marzo, 2da. de junio, 2da. de octubre.

Nº 8: 2da. de enero, 1ra. de julio, 1ra. de noviembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías (quincenales)**

Nº 1: 1ra. de marzo, 1ra. de junio, 1ra. de septiembre, 1ra. de diciembre.

Nº 2: 2da. de enero, 2da. de abril, 2da. de julio, 2da. de octubre.

Nº 3: 2da. de febrero, 2da. de mayo, 2da. de agosto, 2da. de noviembre.

Nº 4: 2da. de marzo, 2da. de junio, 2da. de septiembre, 2da. de diciembre.

Nº 5: 1ra. de enero, 1ra. de abril, 1ra. de julio, 1ra. de octubre.

Nº 6: 1ra. de febrero, 1ra. de mayo, 1ra. de agosto, 1ra. de noviembre.

**Juzgados en lo Correccional (quincenales)**

Nº 1: 1ra. de enero, 2da. de marzo, 1ra. de junio, 2da. de agosto, 1ra. de noviembre.  
Nº 2: 1ra. de marzo, 2da. de mayo, 1ra. de agosto, 2da. de octubre.  
Nº 3: 2da. de enero, 1ra. de abril, 2da. de junio, 1ra. de septiembre, 2da. de noviembre.  
Nº 4: 1ra. de febrero, 2da. de abril, 1ra. de julio, 2da. de septiembre, 1ra. de diciembre.  
Nº 5: 2da. de febrero, 1ra. de mayo, 2da. de julio, 1ra. de octubre, 2da. de diciembre.

**Juzgados de Ejecución Penal**

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.  
Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

**Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil**

**Juzgados de Garantías del Joven (quincenales)**

Nº 1: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.  
Nº 2: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.  
Nº 3: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LOMAS DE ZAMORA**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 3: enero.  
Nº 4: febrero.  
Nº 5: marzo.  
Nº 6: abril.  
Nº 7: mayo.  
Nº 8: junio.  
Nº 9: julio.  
Nº 10: agosto.  
Nº 11: septiembre.  
Nº 12: octubre.  
Nº 13: noviembre.  
Nº 14: diciembre.

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia**

Nº 1: 16 al 31 de mayo, 16 al 30 de noviembre.  
Nº 2: 1º al 15 de junio, 1º al 15 de diciembre.  
Nº 3: 16 al 30 de junio, 16 al 31 de diciembre.  
Nº 4: 1º al 15 de enero, 1º al 15 de julio.  
Nº 5: 16 al 31 de enero, 16 al 31 de julio.  
Nº 6: 1º al 15 de febrero, 1º al 15 de agosto.  
Nº 7: 16 al 28 de febrero, 16 al 31 de agosto.  
Nº 8: 1º al 15 de marzo, 1º al 15 de septiembre.  
Nº 9: 16 al 31 de marzo, 16 al 30 de septiembre.  
Nº 10: 1º al 15 de abril, 1º al 15 de octubre.  
Nº 11: 16 al 30 de abril, 16 al 31 de octubre.  
Nº 12: 1º al 15 de mayo, 1º al 15 de noviembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías (quincenales)**

Nº 1: 1ra. de febrero, 2da. de abril, 2da. de julio, 2da. de octubre.  
Nº 3: 2da. de febrero, 1ra. de mayo, 1ra. de agosto, 1ra. de noviembre.  
Nº 4: 1ra. de marzo, 2da. de mayo, 2da. de agosto, 2da. de noviembre.  
Nº 5: 2da. de marzo, 1ra. de junio, 1ra. de septiembre, 1ra. de diciembre.  
Nº 6: 1ra. de enero, 1ra. de abril, 2da. de junio, 2da. de septiembre.  
Nº 8: 2da. de enero, 1ra. de julio, 1ra. de octubre, 2da. de diciembre.

**Juzgados en lo Correccional**

Nº 1: febrero, octubre.  
Nº 2: marzo, noviembre.  
Nº 3: abril, diciembre.  
Nº 4: mayo.  
Nº 5: enero.  
Nº 6: julio.



Nº 7: agosto.  
Nº 8: junio, septiembre.

**Juzgados de Ejecución Penal**

Nº 4: a partir del 24 de agosto de 2020 por Res. 770/20.

**Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil**

**Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil**

Nº 1: enero, abril, julio, octubre.  
Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre.  
Nº 3: marzo, junio, septiembre, diciembre.

**Juzgados de Garantías del Joven (quincenales)**

Nº 1: marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.  
Nº 2: enero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.  
Nº 3: febrero, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial (quincenales)**

Nº 1: 1ra. de abril, 1ra. de diciembre.  
Nº 2: 2da. de abril, 2da. de diciembre.  
Nº 3: 1ra. de mayo.  
Nº 4: 2da. de mayo.  
Nº 5: 1ra. de junio.  
Nº 6: 2da. de junio.  
Nº 7: 1º al 10 de enero, 1ra. de julio.  
Nº 8: 2da. de julio.  
Nº 9: 1ra. de agosto.  
Nº 10: 11 al 17 de enero, 2da. de agosto.  
Nº 11: 1ra. de septiembre.  
Nº 12: 18 al 24 de enero, 2da. de septiembre.  
Nº 13: 1º al 14 de febrero, 1ra. de octubre.  
Nº 14: 15 al 28 de febrero, 2da. de octubre.  
Nº 15: 25 al 31 de enero, 1ra. de marzo, 1ra. de noviembre.  
Nº 16: 2da. de marzo, 2da. de noviembre.

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia**

Nº 1: 10 al 18 de febrero, 11 al 20 de abril, 11 al 20 de junio, 12 al 21 de agosto, 11 al 21 de octubre, 12 al 21 de diciembre.  
Nº 2: 19 al 28 de febrero, 21 al 30 de abril, 21 al 30 de junio, 22 al 31 de agosto, 22 al 31 de octubre, 22 al 31 de diciembre.  
Nº 3: 21 al 31 de enero, 22 al 31 de marzo, 22 al 31 de mayo, 10 al 18 de julio, 11 al 20 de septiembre, 11 al 20 de noviembre.  
Nº 4: 1º al 9 de febrero, 1º al 10 de abril, 1º al 10 de junio, 1º al 11 de agosto, 1º al 10 de octubre, 1º al 11 de diciembre.  
Nº 5: 1º al 10 de enero, 1 al 10 de marzo, 1º al 11 de mayo, 19 al 31 de julio, 21 al 30 de septiembre, 21 al 30 de noviembre.  
Nº 6: 11 al 20 de enero, 11 al 21 de marzo, 12 al 21 de mayo, 1 al 9 de julio, 1º al 10 de septiembre, 1º al 10 de noviembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías**

Nº 1: 18 al 24 de enero, 1 al 7 de marzo, 12 al 18 de abril, 24 al 30 de mayo, 5 al 11 de julio, 16 al 22 de agosto, 27 de septiembre al 3 de octubre, 8 al 14 de noviembre, 20 al 26 de diciembre.  
Nº 2: 25 al 31 de enero, 8 al 14 de marzo, 19 al 25 de abril, 31 de mayo al 6 de junio, 12 al 18 de julio, 23 al 29 de agosto, 4 al 10 de octubre, 15 al 21 de noviembre, 27 al 31 de diciembre.  
Nº 3: 1 al 7 de febrero, 15 al 21 de marzo, 26 de abril al 2 de mayo, 7 al 13 de junio, 19 al 25 de julio, 30 de agosto al 5 de septiembre, 11 al 17 de octubre, 22 al 28 de noviembre.  
Nº 4: 1 al 3 de enero, 8 al 14 de febrero, 22 al 28 de marzo, 3 al 9 de mayo, 14 al 20 de junio, 26 de julio al 1 de agosto, 6 al 12 de septiembre, 18 al 24 de octubre, 29 de noviembre al 5 de diciembre.  
Nº 5: 4 al 10 de enero, 15 al 21 de febrero, 29 de marzo al 4 de abril, 10 al 16 de mayo, 21 al 27 de junio, 2 al 8 de agosto, al 19 de septiembre, 25 al 31 de octubre, 6 al 12 de diciembre.  
Nº 6: 11 al 17 de enero, 22 al 28 de febrero, 5 al 11 de abril, 17 al 23 de mayo, 28 de junio al 4 de julio, 9 al 15 de agosto, 20 al 26 de septiembre, 1 al 7 de noviembre, 13 al 19 de diciembre.

**Juzgados en lo Correccional (quincenales)**

Nº 1: 1ra. de febrero, 2da. de abril, 1ra. de julio, 2da. de septiembre, 1ra. de diciembre.  
Nº 2: 2da. de febrero, 1ra. de mayo, 2da. de julio, 1ra. de octubre, 2da. de diciembre.  
Nº 3: 1ra. de marzo, 2da. de mayo, 1ra. de agosto, 2da. de octubre.

Nº 4: 1ra. de enero, 2da. de marzo, 1ra. de junio, 2da. de agosto, 1ra. de noviembre.  
Nº 5: 2da. de enero, 1ra. de abril, 2da. de junio, 1ra. de septiembre, 2da. de noviembre.

**Juzgados de Ejecución Penal**

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.  
Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

**Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil**

**Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil**

Nº 1: 2da. quincena de todos los meses.  
Nº 2: 1ra. quincena de todos los meses.

**Juzgados de Garantías del Joven (quincenales)**

Nº 1: 1ras. quincenas de: enero, abril, julio, octubre y 2das. quincenas de: febrero, mayo, agosto, noviembre.  
Nº 2: 1ras. quincenas de: febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre.  
Nº 3: 2das. quincenas de: enero, marzo, abril, junio, julio, septiembre, octubre y diciembre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MERCEDES**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: enero, noviembre.  
Nº 2: febrero, diciembre.  
Nº 3: marzo.  
Nº 4: abril.  
Nº 5: mayo.  
Nº 6: junio.  
Nº 7: julio.  
Nº 8: agosto.  
Nº 9: septiembre.  
Nº 10: octubre.

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia**

Nº 1: 1ra. quincena de cada mes.  
Nº 2: 2da. quincena de cada mes.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías (quincenales)**

Nº 1: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.  
Nº 2: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.  
Nº 3: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

**Juzgados en lo Correccional**

Nº 1: marzo, julio, noviembre.  
Nº 2: abril, agosto, diciembre.  
Nº 3: enero, mayo, septiembre.  
Nº 4: febrero, junio, octubre.

**Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil**

**Juzgados de Garantías del Joven**

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.  
Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: enero, mayo, septiembre.  
Nº 2: febrero, junio, octubre.  
Nº 3: marzo, julio, noviembre.  
Nº 4: abril, agosto, diciembre.

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia**

Nº 1: 1º al 10 enero, 1 al 14 de febrero, 16 al 31 de marzo, 1 al 15 de mayo, 16 al 30 de junio, 16 al 31 de julio, 16 al 31 de agosto, 1 al 15 de octubre, 16 al 30 de noviembre.

Nº 2: 11 al 21 de enero, 15 al 28 de febrero, 1 al 15 de abril, 16 al 31 de mayo, 1 al 15 de julio, 1 al 15 de septiembre, 16 al 31 de octubre, 1 al 15 de diciembre.

Nº 3: 22 al 31 de enero, 1 al 15 de marzo, 16 al 30 de abril, 1 al 15 de junio, 1 al 15 de agosto, 16 al 30 de septiembre, 1 al 15 de noviembre, 16 al 31 de diciembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías**

Nº 1: 11 al 20 de enero, abril, julio, octubre.

Nº 2: 21 al 31 de enero, marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 3: 1º al 10 de enero, febrero, mayo, agosto, noviembre.

**Juzgados en lo Correccional**

Nº 1: febrero, abril, junio, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, agosto, octubre, diciembre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MORÓN**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: octubre.

Nº 2: junio.

Nº 3: diciembre.

Nº 4: noviembre.

Nº 5: mayo.

Nº 6: agosto.

Nº 7: abril.

Nº 8: julio.

Nº 9: marzo.

Nº 10: enero.

Nº 11: febrero.

Nº 12: septiembre.

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia (quincenales)**

Nº 1: 1ra. de enero, 2da. de mayo, 2da. de octubre.

Nº 2: 1ra. de enero, 1ro de junio, 1ra. de noviembre.

Nº 3: 2da. de enero, 1ra. de febrero, 2da. de junio, 2da. de noviembre.

Nº 4: 2da. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de julio, 1ra. de diciembre.

Nº 5: 1ra. de marzo, 2da. de julio, 1ra. de agosto, 2da. de diciembre.

Nº 6: 2da. de marzo, 2da. de julio, 2da. de agosto.

Nº 7: 1ra. de abril, 1ra. de septiembre.

Nº 8: 2da. de abril, 2da. de septiembre.

Nº 9: 1ra. de mayo, 1ra. de octubre.

**Con sede en Ituzaingó**

Nº 1: 2da. quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. 1ra. quincena de julio.

Nº 2: 1ra quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. 2da. quincena de julio.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías**

Nº 1: enero, julio.

Nº 2: febrero, agosto.

Nº 3: marzo, septiembre.

Nº 4: abril, octubre.

Nº 5: mayo, noviembre.

Nº 6: junio, diciembre.

**Juzgados en lo Correccional**

Nº 1: febrero, junio, septiembre.

Nº 2: marzo, agosto, noviembre.

Nº 3: abril, diciembre.

Nº 4: enero, julio.

Nº 5: mayo, octubre.

**Juzgados de Ejecución Penal**

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

**Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil**

**Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil**

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

**Juzgados de Garantías del Joven**

Nº 1: 1ra. quincena de enero, 2da. quincena de febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: 2da. quincena de enero, 1ra. quincena de febrero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE NECOCHEA**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia**

Nº 1: abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: enero, febrero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías**

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, septiembre, noviembre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PERGAMINO**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: enero, abril, julio, octubre.

Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre.

Nº 3: marzo, junio, septiembre, diciembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados en lo Correccional**

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

**Juzgados de Garantías**

Nº 1: febrero, mayo, agosto, diciembre.

Nº 2: marzo, junio, septiembre, noviembre.

Nº 3: enero, abril, julio, octubre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE QUILMES**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: marzo.

Nº 2: abril.

Nº 3: mayo.

Nº 4: junio.

Nº 5: julio.

Nº 6: agosto.

Nº 7: septiembre.

Nº 8: octubre.

Nº 9: febrero y noviembre.

Nº 10: enero y diciembre.

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia**

Nº 1: febrero, junio, octubre.

Nº 2: marzo, julio, noviembre.

Nº 3: abril, agosto, diciembre.

Nº 4: enero, mayo, septiembre.

**Juzgados de Familia con sede en Florencio Varela**

Nº 1: febrero, mayo, agosto, noviembre.

Nº 2: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 3: enero, abril, julio, octubre.

**Juzgados de Familia con sede en Berazategui**

Nº 1: primer quincena de cada mes.

Nº 2: segunda quincena de cada mes.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías (quincenales)**

Nº 1: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

Nº 2: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 1ra. de agosto, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 2da. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 2da. de julio, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 1ra. de diciembre.

**Juzgados de Garantías con sede en Berazategui**

Nº 4: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 7: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

**Juzgados de Garantías con sede en Florencio Varela**

Nº 5: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

Nº 6: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.

Nº 8: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.

**Juzgados en lo Correccional (quincenales)**

Nº 1: 2da. de febrero, 1ra. de mayo, 2da. de julio, 1ra. de octubre, 2da. de diciembre.

Nº 2: 2da. de marzo, 2da. de mayo, 1ra. de agosto, 2da. de octubre.

Nº 3: 1ra. de enero, 2da. de marzo, 1ra. de junio, 2da. de agosto, 1ra. de noviembre.

Nº 4: 2da. de enero, 1ra. de abril, 2da. de junio, 1ra. de septiembre, 2da. de noviembre.

Nº 5: 1ra. de febrero, 2da. de abril, 1ra. de julio, 2da. de septiembre, 1ra. de diciembre.

**Juzgados de Ejecución**

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

**Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil**

**Juzgados de Garantías del Joven**

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: 2da. de septiembre.

Nº 2: 1ra. de febrero, 1ra. de octubre.

Nº 3: 2da. de febrero, 2da. de octubre.

Nº 4: 1ra. de marzo, 1ra. de noviembre.

Nº 5: 2da. de marzo, 2da. de noviembre.

Nº 6: 1ra. de abril, 1ra. de diciembre.

Nº 7: 2da. de abril, 2da. de diciembre.

Nº 8: enero, 1ra. de mayo.

Nº 9: 2da. de mayo.

Nº 10: 1ra. de junio.

Nº 11: 2da. de junio.



Nº 12: 2da. de julio.  
Nº 13: 1ra. de julio.  
Nº 14: 1ra. de agosto.  
Nº 15: 2da. de agosto.  
Nº 16: 1ra. de septiembre.

**Fuero Familia**

**Juzgados de Familia**

Nº 1: 1ra. de marzo, 1ra. de junio, 1ra. de septiembre, 1ra. de diciembre.  
Nº 2: 2da. de marzo, 2da. de julio, 2da. de septiembre, 2da. de diciembre.  
Nº 3: 1ra. de abril, 2da. de junio, 1ra. de octubre.  
Nº 4: 1ra. de febrero, 2da. de abril, 1ra. de julio, 2da. de octubre.  
Nº 5: enero, 1ra. de mayo, 1ra. de agosto, 1ra. de noviembre.  
Nº 6: 2da. de febrero, 2da. de mayo, 2da. de agosto, 2da. de noviembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías**

Nº 1: 1º al 15 de enero, marzo, junio, septiembre, diciembre  
Nº 3: 16 al 31 de enero, abril, julio, octubre.  
Nº 4: febrero, mayo, agosto, noviembre,

**Juzgados en lo Correccional**

Nº 1: enero, julio.  
Nº 2: junio, diciembre.  
Nº 3: mayo, noviembre.  
Nº 4: abril, octubre.  
Nº 5: marzo, septiembre.  
Nº 6: febrero, agosto.

**Juzgados de Ejecución**

Nº 1: febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, diciembre.  
Nº 2: enero, mayo, junio, julio, octubre, noviembre.

**Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil**

**Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil**

Nº 1: enero, abril, julio, octubre.  
Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre.  
Nº 3: marzo, junio, septiembre, diciembre.

**Juzgados de Garantías del Joven (quincenales)**

Nº 1: 1º al 14 de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.  
Nº 2: 1ra. de enero, 15 al 28 de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.  
Nº 3: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

**Con sede en PILAR**

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia**

Nº 1: 1ra. de enero, 1ra. de febrero, 1ra. de marzo, 1ra. de abril, 1ra. de mayo, 1ra. de junio, julio, 1ra. de agosto, 1ra. de septiembre, 1ra. de octubre, 1ra. de noviembre, 1ra. de diciembre.  
Nº 2: 2da. de enero, 2da. de febrero, 2da. de marzo, 2da. de abril, 2da. de mayo, 2da. de junio, 2da. de agosto, 2da. de septiembre, 2da. de octubre, 2da. de noviembre, 2da. de diciembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías**

Nº 6: 1ra. quincena de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.  
Nº 7: 2da. quincena de enero, febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

**Con sede en TIGRE**

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia**

Nº 1: 1ra. quincena de todos los meses.  
Nº 2: 2da. quincena de todos los meses.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías**

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, 1º al 15 de diciembre.

Nº 5: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, 16 al 31 de diciembre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: enero, julio.

Nº 2: febrero, agosto.

Nº 3: marzo, septiembre

Nº 4: abril, octubre.

Nº 5: mayo, noviembre.

Nº 6: junio, diciembre.

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia (quincenales)**

Nº 1: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.

Nº 2: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías**

Nº 1: febrero, mayo, agosto, noviembre. Nº 2: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 3: enero, abril, julio, octubre.

**Juzgados en lo Correccional**

Nº 1: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 2: enero, abril, julio, octubre.

Nº 3: febrero, mayo, agosto, noviembre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE TRENQUE LAUQUEN**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías**

Nº 1: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

Nº 2: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.

**Juzgados en lo Correccional**

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE ZÁRATE-CAMPANA**

**Fuero Civil y Comercial**

**Juzgados en lo Civil y Comercial**

Nº 1: enero, mayo, septiembre.

Nº 2: febrero, junio, octubre.

Nº 3: marzo, julio, noviembre.

Nº 4: abril, agosto, diciembre.

**Fuero de Familia**

**Juzgados de Familia**

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

**Fuero Penal**

**Juzgados de Garantías**

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, septiembre, noviembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, octubre, diciembre.

**Juzgados en lo Correccional**

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, octubre, diciembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, septiembre, noviembre.

**TRIBUNALES DEL TRABAJO**

**Bahía Blanca, San Miguel, Dolores**

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

**Zárate-Campana, San Nicolás**

Nº 1: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre. Nº 3: enero, abril, julio, octubre.

**Mar del Plata**

Nº 1: marzo, julio, noviembre.

Nº 2: abril, agosto, diciembre.

Nº 3: enero, mayo, septiembre.

Nº 4: febrero, junio, octubre.

**La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes, Morón, San Martín, San Justo**

Nº 1: mayo, octubre.

Nº 2: enero, junio, noviembre.

Nº 3: febrero, julio, diciembre.

Nº 4: marzo, agosto.

Nº 5: abril, septiembre.

**Avellaneda-Lanús, San Isidro**

Nº 1: febrero, agosto.

Nº 2: marzo, septiembre.

Nº 3: abril, octubre.

Nº 4: mayo, noviembre.

Nº 5: junio, diciembre.

Nº 6: enero, julio.

**JUZGADOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS**

**Departamento Judicial La Plata**

Nº 1: 1ras. quincenas de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

Nº 2: 1ras. quincenas de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Nº 3: 2das. quincenas de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

Nº 4: 2das. quincenas de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**Departamento Judicial Lomas de Zamora**

Nº 1: 1ra. quincena de todos los meses.

Nº 2: 2da. quincena de todos los meses.

**Departamento Judicial Mar del Plata**

Nº 1: 1ra. quincena de todos los meses.

Nº 2: 2da. quincena de todos los meses.

**Departamento Judicial San Isidro**

Nº 1: 1ra. quincena de todos los meses.

Nº 2: 2da. quincena de todos los meses.

**Departamento Judicial San Martín**

Nº 1: 1ra. quincena de todos los meses.

Nº 2: 2da. quincena de todos los meses.

Nosotros hacemos el  
**BOLETÍN OFICIAL**

Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Directora de Boletín Oficial

**Lic. Jacqueline Grace**

**DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES**

CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

**DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN**

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica